Año V.—Tomo V.—Diciembre de 1921.—Cuaderno XX

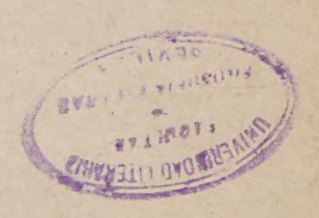
BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA SEVILLANA DE BUENAS LETRAS



SEVILLA : 1921
Imp. y Lib. Sobrino de Izquierdo
FRANCOS, 43 AL 47



SUMARIO DE ESTE CUADERNO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En España: un año . . . . 4 pesetas.
En el extranjero . . . . . 8 pesetas.
Número suelto. . . . . . 2 pesetas.

Toda la correspondencia al Sr. Administrador.

BOLETIN

DE LA

REAL ACADEMIA SEVILLANA DE BUENAS LETRAS

AÑO V.—TOMO V.—DICIEMBRE DE 1921.—CUADERNO XX

ZURBARAN

Nuevos documentos para ilustrar su biografía

De pocos pintores de la época y méritos de Zurbarán se tienen tan escasas noticias biográficas como de este insigne artista extremeño; y es que Zurbarán, como Roelas, los Herrera y otros notables pintores del gran siglo de la Escuela Sevillana, esperan aún al biógrafo y al crítico que en amoroso estudio los muestren a los apasionados de este linaje de trabajos.

En nuestros días se publicó un libro dedicado a Zurbarán; y justo es decir que la fortuna no acompañó al autor, puesto que no pudo añadir nuevas noticias biográficas a las escasísimas que del pintor extremeño se tenían.

El mérito de la labor del señor Cascales, autor de tal libro, estriba en haber reunido en precioso haz todo cuanto de notable se había escrito, hasta entonces, de la vida y obra del pintor eximio.

Hemos tenido la fortuna de hallar, después de no pocas búsquedas entre otros documentos, la partida del segundo casamiento del artista, y lo que, aún es más importante, el expediente instruido en la Audiencia Arzobispal de Sevilla para la autorización del matrimonio.

De este interesantísimo documento sacamos curiosas noticias que, con otras, conocerán, ahora por vez primera, los amantes de las artes.

Desde hoy se sabe, que Zurbarán estuvo catorce años casado con doña Beatriz de Morales.

Durante los tres primeros vivió en Llerena donde casó por el año 1625, y los demás en Sevilla, residiendo en la collación del Sagrario.

De este primer matrimonio tuvo Zurbarán varios hijos, entre otros, Isabel, María, Paula y Juan, pintor éste como su padre, quien lo presentó por testigo en su segundo expediente matrimonial.

De cómo estaba constituída la familia del artista por estos años nos lo dice un padrón de la parroquia del Sagrario, de Sevilla, en que figura Zurbarán como habitando en la casa número 27 de la feligresía, en el callejón del Alcázar.

Dice así: «Francisco de Curbarán—doña beatriz de morales su mujer—doña ysabel de curbaran—doña maria y doña paulas hijas—ju[a] de curbaran hijo —diego muñoz naranjo criado—antonio flamenco criado—alonso ramirez criado—francisco criado—catalina lopez—ana ruiz—doña petronila belazco—doña maria de la +.»

Como se vé, la posición de Zurbarán debía de ser bastante desahogada, supuesto que tenía en su casa crecido número de criados.

Murió doña Beatriz, como se sabe, en el año 1630, y, a los cinco años, Zurbarán contrajo nuevas nupcias.

Fué su segunda mujer doña Leonor de Torderas, viuda de Diego de Sotomayor, muerto en Nueva España, en la Puebla de los Angeles, con quien estuvo casada diez años.

Había nacido doña Leonor en Sevilla y contaba veintiocho años al tiempo de su matrimonio con el artista.

Se principió el expediente matrimonial el 29 de Enero de 1644.

En dicho día compareció Zurbarán y, prestado el debido juramento, dijo: «que se llama Francisco de Surbaran y que es biudo de doña Beatriz de Morales con la qual se casso en la ciud de llerena de la encomienda de Santiago en stremadura y con la susodicha hizo vida maridable en la dxa ciud tiempo de tres as[o] a el cabo de los quales se vino a esta ciud a donde ansi mismo hizo vida maridable con la dxa su mug. tiempo de onze as[o] hasta que puede aver quatro as[o] y m[o] poco mas o menos que la susodicha murio en esta

ciud y la vido muerta nlmente y llevar a enterrar a la igla. de la magna della de donde es parroq° de mas de cinco as° a sta pte sin aver fecho aux a pt. alg. y despues que enviudo no se a vuelto a cassar y no a dado palabra de casamto. a ning^a pers^a ni a ffo. v- de castidad ni de relixon ni tiene ympedimto que le impida el cassarse con d.^a leonor de tordera que de la qual no es pariente y con ella se quiere amonestar y que sta es la vd para el juramento fcho. que es de e 'ad de qta y seis as° y lo firmo=frsnco de zurbaran».

Seguidamente compareció doña Leonor, y luego los testigos de ella Juan Martínez de Almario Gaspar Antonio; y los testigos de él, José Caso y su hijo Juan Zurbarán.

Al día siguiente, treinta de Enero, se dió licencia a ambos para el matrimonio; celebrándose éste en la iglesia parroquial de la Magdalena, y sentándose la partida al folio 144 del libro XI.

Eran a la sazón los cónyuges vecinos de la Magdalena, mas al poco tiempo trasladaron su residencia a la feligresía de la Iglesia Mayor, donde se bautizó su hija Micaela en Mayo del año 1645.

En los padrones que se conservan en el archivo de esta parroquia lo hallamos viviendo por los años 1656 en la calle de los Abades I^a.

Figura en el padrón del año de 1657 y en el de 1658. En éste está bien señalada su casa, que fácilmente, se conoce hoy: «Calle de Abbades frente de las galerias de la casa arzobispal, mano derecha subiendo a san alberto 262 casa.—Francisco surbaran» etc. Es este el último padrón que hemos visto en que está incluído el pintor; aunque, en los de los años siguientes y en la misma casa figura su familia, y él no; circunstancia que no es de extrañar, porque se sabe que a fines de 1658 declaraba en Madrid en el expediente de las pruebas de Velázquez para el hábito de Santiago.

En la colección de autógrafos que el ilustre don José Gestoso legó por testamento a la Biblioteca Capitular Colombina se encuentra un documento escrito de puño y letra de Zurbarán, inédito, del cual a continuación damos traslado.

Se ignora aún dónde murió Zurbarán. Confiamos en que muy pronto podremos probar documentalmente que exhaló su postrer aliento en Sevilla, y que fué enterrado en el Sagrario de la Santa Iglesia Catedral.

SANTIAGO MONTOTO.

Expediente matrimonial.

(Al margen)—La magdalena. Jn° Rs Caso. (Rubricado).

frco De Surbaran y doña Leonor de Tordera en 29 de hen° de 1644.

En seva. en vet. y nueve de en° de mill y seis.° y qt y quatro an. ante el Sr. doctor don Xptoval de mantilla provisor juez oficial y bicario de seva. y su ardo. par° franco surbaran y pidio liz. para se casar con D.ª Leonor Tordera pidió lo examinen y el examen de ella. Corr° a el ldo Xines fidalgo fiscal deste ardo y den ynform° de sus libertades y lo com° a qualquier no. Ror de su aud.ª —Juan Rodriguez. (Rubricado).

(Al margen)—Examen de el.—a ella la examine el fiscal.

En sev.ª en v. y nueve de hen° de mill y seis y qt y quatro an° fue Rdo juramo en forma de dec° del que echo prom° de decir berdad y preguntado=dixo que se llama fran° de Surbaran y que es biudo de doña beatriz de morales con la qual se casso en la ciud. de llerena de la encomienda de santiago en stremadura y con la susodicha hizo bida maridable en la dxa. ciud tiempo de tres an° a el cabo de los quales se vino a esta ciud a donde ansi mismo hizo bida maridable con la dxa. su mug. tiempo de onse as° hasta que puede aver quatro as° y m° poco más o menos que la susodixa murio en esta ciud y la vidó muerta nlmente y llevar a enterrar a la ygla de la magna della de donde es parr° de más de cinco as° a sta pte. sin aver ffecho aux a pt. alg q despues que enbiudo no se a buelto a cassar y no ha dado palabra de cassam.to a ninga persa ni a ff. v. de castidad ni de Relixon ni tiene ympedimto que le impida el casarse con doña leonor de tordera que de la qual no es pariente y con ella se quiere amonestar y que sta es la vd. para el juramto fcho. que es de edad de qta. y seis as.° y lo firmo.=franco de surbaran—Juan de Pineda—no. *(Rubricados) (Extractada esta declaración por el notario al margen).*

(Declaración de su segunda mujer).

En la dcha. ciud de ffevª en el dho. dia mes y año dhos el ldo. Jines hidalgo de baldelaguna fiscal deste ardo. recibio juramto.

en forma de der^{o} de la pte fcho prom^{o} de desir berdad y preg^{da} = dijo que se llama doña leonor de tordera y que es biuda de di.^{o} de sotomayor con el qual se casso en esta ciu^{d} en la parroq^{a} de la ygla m^{a} y con el hizo vida maridable en faz de la igla. en esta dha ciu^{d} tiempo de dies as^{o} a el cabo de los quales el susodicho se embarco de nuba por passajero y abiendo llegado a la puebla de los angeles de la provincia de la nueva españa el susocho. enfermó de cuya enfermedad murió y lo enterraron en la igla. de Santo domingo della y puede aver quatro as^{o} poco mas o menos que se embarco el dcho su marido y abra el mismo tiempo menos tres meses que murio y assi que le trujeron las nuebas de la dcha. muerte se ha tratado como tal biuda y no se a buelto a cassar v que es parroq^{a} de la igla. de la mag^{na} de siete meses a esta pte. y antes lo fue de la ygl^{a} m^{o} desde que nacio y no ha ffcho, aus^{a} desta ciudad ni a dado palabra de casam^{to} a ning^{o} perssona ni a fcho boto de castidad ni de relix^{on} ni tiene ympedim^{to} que le ympida el cassarse con fran^{co} de surbaran pte. del qual no es pariente y con el se quiere amonestar y que esta es la berdad por el juram^{to} fcho q es de edad de veynte y ocho as^{o} y pres^{ta} fee de la muerte del dcho su marido de la dcha Puebla de los Angeles y lo firmó=Liz^{do} Hidalgo *(Rubricado)* doña leonor de tordera *(Rubricado)* Joan de Pineda—no.—*(Rubricado) (Al margen la declaración extractada por el Notario).*

(Testigo de ella).

En la dha ciu^{d} de ssevi^{a} en el dho dia mes y ano dhos la dha pte prt^{o} por tt^{o} a un hombre que se dixo llamar ju^{a} mrz de almario y ser mercader de sedas en la alcayseria grande desta ciudad y v^{no} dellá en la coll^{on} de san bicente en la calle del Cabrahigo del qual reciv^{o} juram^{e} de decir berdad y preguntado=dixo que conoce a la dha dona Leonor de Tordera pte. que lo pres^{ta} por tto. desde que la susodicha nazio siempre en sta ciu^{d} sin averle visto hazer auz^{a} y ansimismo conozio a diego de Sotomayor marido que fue de la dha. pte a los quales bido hazer bida maridable en fas de la ygla. en sta dha ciud. hasta que puede aver quatro año poco mas o menos que el susodho se embarco en.la flota de nueba españa en compañia deste tto. del cargo del gl. Roque senteno y abiendo llegado a la dha nueba españa a la puebla de los angeles

el dho diº de sotomayor ansimismo en compañia deste ttº y de otras personas el susodho cayó enfermo de una postema que decia en el pecho y dentro de pocos dias el susodho murió de la dha enfermedad y este ttº lo vido muerto nlm^{te} y ayudó amortaxar y fue en su entierro y lo bido enterrar en la capilla de nuestra señora del Rosº en el combento de Santo domingo de la dha puebla de los angeles y abiendo buelto ste ttº a españa a sta ciu^{d} le trujo la nueba de la dha muerte del dho diº de Sotomayor a la dha doña Leonor de Tordera su mug^{r} y a bisto que desde entonses se a tratado como tal biuda y no se a buelto a cassar y ssave que es parroq. de la ygla. de la magna. de siete messes a sta pte y antes la conosco bivir de mas tiempo en la dha ygla. m^{or} y no save ni a oydo desir que p. se cassar tenga ympedimento de todo lo qual sabe ste tto. por las razones dhas y por el mucho trato y comunicación que con la susodha y el dho su marido y esta es la berdad para el juramento ffo. y es de edad de mas de sinq^{ta} años y lo firmo=ldo. y tiene no V.ª y em^{do} tubo—V.ª—Juan Martinez de almario—Joan de pineda (Rubricados).

(Testigo de ella).

En la dha ciud. de sevª en vey nev de henº del dho. año la dha pte pre^{to} por ttº a franº de yngunsa que asi se nombró y ser mercader y vecino desta ciu^{d} en la coll^{on} de la magª en la calle de los monsalbes del qual resevi juramº en forma de derº y so cargo del promº de desir verdad y pr eg^{do} dixo=que no conoze a la dha doña leonor tordera pte mas que aberla oydo desir que staba cassada con Diº de Sotomayor y conosio a el dcho Diº de Sotomayor y le trato y comunico en sta ciud. y puede aver quatro as. poco mas o menos que el dho Diº de Sotomayor se embarco para las Yndias de la nueba españa en la flota del cargo del gl. Roque Senteno por por pasajero llegado el dho. Diº de Sotomayor a la dha nueba españa a la Puebla de los angeles el susodicho enfermo de cuya enfermedad dentro de pocos dias murio y ste tto. no lo bido muerto pero lo supo por cosa muy sierta que avia muerto y que lo avian enterrado en el combento de Santo Domingo de la dha. ciud. de la puebla de los angeles y por no poder este tto. acudir a su entierro por aberlo conuidado no se halló en el. Y lo save porque este tto. estaba en el tiempo que dexa dho. en la dha. puebla de los angeles

y esto es lo que save y no otra cossa y esto es la verdad por el juramento fecho y es de edad de ve. y siete as[o] y lo firmo.—ldo. lo vido no valga.—Testigo franco. de yngunza (Rubricado).—Joan de Pineda—no *(Rubricado).*

(Testigo de ella).

E luego la dha pte. pres[to] por tto. para su ynform[on] presto. por tto. a gaspar antonio que así se nombro y ser mercader de todos generos y vz[o] desta ciud en la collon. de la magnr. en la calle del qual rezivi juramto. en forma de dero. y so cargo del prom[o] de decir berdad y pregdo.—dixo que conoce a la dha. doña leonor tordera pte. que lo prta. por tpo. de dies as[o] a esta pte siempre en esta ciudad sin averla visto hazer auss[a] a pte. alguna y ansi mismo conoscio a diego de Sotomayor marido que fue de la dha. d.[a] leonor tordera a los quales vido hazer bida maridable en faz de la ygla. en esto dhu. ciud. hasta que puede aver quatro as[o] poco menos que el susodicho se embarco para las yndias de la nueba españa en compañia deste tto. y de otras personas en la flota del cargo del gl. Roque Senteno y abiendo llegado a la dha. nueba españa a la ciud. de la puebla de los angeles el dho. Diego de Sotomayor cayo enfermo de cuya enfermedad dentro de veinte dias poco mas o menos murio y este tto. lo bido muerto nlmente en cassa de un fulano moreno en cuya cassa possaba y se hallo en su entierro y bido se enterro en el convento de santo domingo de la dha. ciud. de la puebla de los angeles y abiendo benido este tto. a esta ciud. le dio la nueba de la muerte del dho. di[o] de Sotomayor a la dha. su mug. y luego a visto que no se a buelto a cassar y que es parroq[a] de la ygla. de la magna. de siete meses a esta pte. y antes la conosio vivir en la de la ygla. mor. el de mas tiempo y no sabe ni a oydo desir que p[a] se cassar tenga empedimento de lo qual sabe este tto. por las raxones dhas. y por el mucho trato y comunicacion que con la dha. pte a tenido y tiene y tubo con el dho. su marido y esto es la berdad para el juramto. fcho. y es de edad de ttr[a] y quatro a ttr[a] y sinco años y lo firmo.—Gaspar antonio *(Rubricado).* Joan de Pineda—no. *(Rubricado).*

(Testigo de él).

En la dha. Ciud. de sevi^{a} en el dho. dia mes y año dhos. el dho. pte. presto. por tto. a don josephe gaso que asi se nombro y ser vno. desta ciud. en la collon. dela magna. fuera de la puerta de triana del qual recevi íuramto. en forma de dr^{o} y fho. prom^{o} de decir berdad y pregdo.=dixo que conosse a el dho. fran^{o} de Surbaran pte de ocho años a esta parte siempre en esta ciud. sin averle visto hazer aux.^{a} a pte. alg.=y ansimismo conosio a doña beatris de morales mug. que fue del dho. pte. a los quales bido hazer bida maridable en faz de la igla. en esta dha. ciud hasta quo puede aver quatro años y ocho meses que la susodicha murio en sev.^{a} y este tto. la bido muerta nlmente y llevar a enterrar a la igla. de la magdalena desta ciudad de donde es parroq^{o} de mas de sinco año a sta pte. y el sabe que despues que enbiudo no se ha vuelto cassar y no save ni a oydo desir que p se cassar tenga impedimento y lo sabe por aberlo tratado y comunicado y esta es la verdad para el juramento ff^{o} y es de edad de vte. y sinco as^{o} y lo firmo—Josephe de Gasso—Joan de pineda, no.—*(Rubricado).*

(Testigo de él).

E luogo el dho, pte. presto. por tto. para la dha su ynformacion por tto. a Ju^{a} de surbaran que asi se nombro y ser pintor y vc^{o} desta ciud. en la colla. de Santa Cruz del que reseve juramento en forma de der^{o} y so cargo del prom^{o} de desir berdad y preguntado—dixo que conosse a el dho. franco. de surbaran pte. desde qne se save acordar por que es hijo del susodho. siempre en esta ciud. sin averle visto hazer aussa. que sea notable y ansimismo conosco a doña beatris de morales mug. que fue del dho. pte. y madre deste tto. a los quales bido hazer bida maridable en faz de la ygla. en esta dha. ciud. hasta que puede aver quattro años y oóho meses que la susocha. murio en esta ciud. y este tto. la bido muerta nlmente y llevar a enterrar a la ygla. de la magna. della de donde es parroq^{o} de mas de sinco años a esta parte el dho. pte. y ssave que despues que enbiudo no se a buelta a cassar y no save ni a oydo decir qne p.^{a} se cassar tenga impedto. y lo save por las razoñes dhas. y esta es la verdad para el juramto. ffo. y es de edad

de vte. años y lo firmo=Juan de Surbaran=Juan de pineda *(Rubricado).*

(Certificado de entierro de doña Beatriz de Morales).

(Licencia a ambos en 30 de Enero).

(Certificado de doña Leonor de Torderas de la muerte de su primer marido Diego de Sotomayor).

(Archivo del Palacio Arzobispal de Sevilla).

* * *

Partida del segundo casamiento.

en domingo siete de feb. de mil y seiscientos y qta. y q° años yo el lis D. Diego Martel cura de S. Ma. mag. de seva. aviendo precedido las amonestes. conforme a derecho y en virtud de un mandamto. del Sr. Juez de la igla. desposse por palabras de presente que hicieron verdadero matrim° a franc° de Surbaran viudo de doña Beatriz de Morales con doña Leonor de Tordera viuda de sotomaior; testigos el licdo. Joan vivas y miguel de Carmona y otros y lo firme ffho. ut supra Lcdo. D. Diego Martel (Rubricado)—Al margen—Franc° de Surbaran con doña Leonor de Tordera.

Libro 11 de Matrimonios, folio 144.

(Arch. de la Parroquia de la Magdalena de Sevilla).

* * *

Petición sobre una casa de los Alcázares

(En papel del año 1648.) «Franco de Zurbarán vezino desta ciudad, digo que yo tengo unas casas que la propiedad es destos Reales alcazares y las tomé de traspaso de don Matias de Cabíeres el Racionero por dos bidas, la una de doña María de Cespedes monja en el convento de Sta. Clara desta tiudad y la otra de un eredero que nombrase en precio cada un año de sesenta y ocho mil maravedis y porque después que las dichas casas se dieron de por vida a la susodicha gastó el dicho Racionero don matías de Cabieres más de mil ducas, en mejores de las dichas casas y lo después de haberlas tomado para poderlas abitar e gastado en ellas mas de mil y seiscientos ducados poco más o menos en que las e mejorado en haber añadido piezas puesto rejas y bentanas y puertas de salas nuebas y solerías y en maderados nuevos por lo qual.

A b. S[a] pido y suplico mande se le visiten las dichas casas y siendo cierto como lo es el gasto tan ccesibo que contiene esta petición se ponga en mi cabeza y la de mi muger la bida corriente de la dicha doña María de Cespes, y se me den dos bidas más de las que oy tengo pues en justicia que pido &=Franco de Surbarán.» (Rubricado.)

(Biblioteca Capitular Colombina
de Sevilla. – Sección Gestoso).

* * *

Empadronamientos en la collación
de la Iglesia Mayor.

Padrón sin fecha. —Anterior a 1630.

«Callejón del Alcazar-n.º 27.
Francisco de Curbaran.
doña beatriz de Morales mi muger.
doña ysabel de curbaran.
doña Maria y doña paulas hijas.
Ju.ª de curbaran hijo.
diego naranjo mnñoz, criado.
antonio flamenco, criado.
Alonso ramirez, criado.
francisco, criado.
catalina lopez.
ana ruiz.
doña petronila belasco.
doña maria de la +.

Padró de 1658.

«Calle de Abbades frente de las galerias de la casa arzobispal mano derecha subiendo a san alberto

262 casas.

Franc.º survaran.
Doña Leonor de Torderas.
Doña josepha de Sotomaior.
Ant.º Ximenez.
Ju de la Puebla.
M.ª de los reies.»

Padrón de 1659.

«Calle de Abbades frente de las galerias de las casas arzobispales mano derecha subienda a San Alberto.

270 casa del rincon.
D.ª Leonor de Torderas.
D.ª Manuela Surbaran.
M.ª de los reies.
Ana Maria.»

* * *

Cuadro de Zurbarán.

Inventario de los bienes del racionero D. Bartolomé Pérez Ortiz.

«Iten una imagen de belen origl. de Murillo q estaba en el oratorio.

Iten dos quadritos uno de la concepcion y otro de San Vicente ferrer buenas copias que viene la primera de de murillo y la segunda de cano.

Iten dos fruteros de Camprobín con sus molduras.

Iten un ecce homo de Zurbarán con la moldura dorada.»

(Documento hecho por el escribano Pedro de Galvez el 26 de Abri de 1678).

Libro 3.º, folio 32, del año 1678.

(Arch. de Protocolos de Sevilla).

* * *

Nombramiento de perito tasador.

«P.º Mnez Lopez mayordomo de la ygla. del Sr. San lorenzo desta ciud.=y lazaro de pantoja m.º pintor y dorador vzº della decimos q yo el dcho lazaro de Pantoja e dorado y pintado los pulpitos de la epistola y evangelio y se an fcho. aora de nuevo en la dcha ygla con el guardapolvo del pulpito della y otras cosas. y para que se tase lo que vale nombramos de conformidad a frco. de surbaran m.º pintor persona de entera satisfasson. para que lo vea y tase y tasado estamos prestos de citar y pasar por la dcha. tasa son. q. se hiciere, por tanto a V. M. pedimos y suplicamos por lo que a cada uno toca lo aga por nombrado y mde. lo tase y de su parecer en esta conformidad para que visto por V. Md. provea, justicia que pedimos etc. P.º Martinez. Lazo. de Pantoja.»

Por auto de 20 de Febrero de 1637 se mandó por el Doctor Dionisio de Monserrate, notificar a Zurbarán el acuerdo.

«En Sevilla en quatro de maço. de seisciento y treinta y siete el Sr. dr. Dionisio de Monserrate, provisor.—Pedro Mnes Lopez mayordomo de la fca. de la ygla. de la ygla. de S. lorenzo desta ciudad y lasaro de pantoja maestro dorador y pintor vzº della hacemos presentes ante V. Md. de la tasacion fcha. por fracº de surbaran del dorado y pintura de los pulpitos de la epistola y ebangelio de la dcha. ygla. con el guardapolva del pulpito della q. yo dcho. lasaro de pantoja e fcho por tanto a V. Md. pedimos y suplicamos lo mde. ver con los demas autos y proveer como pedido tenemos y justicia etc. para que yo el dcho lasaro de Pantoja sea pagado de lo que se me debe. etc. P.º Martinez—Lazaro Pantoja».

Legajos de Fábrica de la Parroquia de San Lorenzo.

(Archivo del Palacio Arzobispal).

Por la copia,

S. M.



TRADICIÓN XEREZANA

Me quiebro, más no me doblo.

Mote heráldico es este de no sé qué linaje, auuque no es a cuento de tales cosas el por qué lo traigo aquí, sino de bien distintas, como el curioso verá.

Tengo para mí, lector amigo, que al leer el rimbombante título con que encabezo estas líneas, más de una vez has pensado para tu coleto que, bien o mal que te pese, he de dar en ellas matraca con las descomunales fazañas de algún fiero guerrero de los tiempos medios, de esos que dicen de pelo en pecho, enmarañada barbaza o ceño adusto; a fe mía que te equivocas; no es ese el caso.

Es el caso, que, allá por los años del Señor de 1681, según decires de viejas y cuentos de rancias crónicas, paseaba, a más y mejor, su garbosa arrogancia por calles y plazas de la muy noble y muy leal ciudad de Xerez de la Frontera,—tierra garrida y siempre moza, de cielo alegre, bien como enclavada en lo mejor de las Andalucías—el alférez de las milicias de su concejo, Domingo Martín de Alcántara.

No vayas a creer que el tal hombre frisaba o apenas pasaba de los veinte, que, a Dios gracia, por esta fecha, ya el señor alférez daba ronda a los cuarenta y dos reales; mas, la sangre que le corría en las venas y le golpeaba en los pulsos era tan moza, como si tan sólo su merced contase quince de vida; con el mismo aire y desenvoltura de un muchacho, galanteaba a las damas, cosa que se preciaba de hacer con mucho donaire, u, otras veces, echándolas de persona, pisaba fuerte y hablaba recio, abría a surcos el suelo con el arrastre de la tizona, dale que le das a las guías del bigote, por esta calle me entro y por aquesta otra me salgo.

Era hombre asaz poco sufrido, un tanto provocador y amigo de dar danzas a las espadas al primer tropiezo; muchos, por quítame allá esas pajas; si bien es verdad que contribuía no poco al fuerte

genio de su merced, cierto mostillo de la tierra que, a fuer de viejo, es agrio de carácter y peleón, si los hay.

Por muchos contaba los lances afortunados, y muchos fueron los rostros bien nacidos que quedaron marcados de la punta de su tizona; mas, ahora, lector, has de enterarte de uno que dió para siempre al traste con el señor alférez, aunque mediante él, alcanzó patente de desusada testarudez.

Cierta noche, o cierto día, que en esto no hay conformidad, armó el diablo tal tinglado, que vino Domingo Martín a dar de manos a boca, por no sé qué asunto, con el señor Lorenzo Benítez, hidalgo muy pagado de su linaje y limpia sangre; agrióse la cuestión, y el alférez, que siempre desataba la lengua antes que las manos, hubo de llamarle, entre mil lindezas, perro mulato. Benítez, hombre sesudo y enemigo de mofas, que no aguantaba afrentas y menos dudas o siquiera sombras en la limpieza de su hidalga estirpe, a punto estuvo de liarse la manta a la cabeza y echar el bodegón a rodar; mas, pronto acogióse al sagrado de su prudencia, y no dispuesto a luchar con el espadachín ni a olvidar su injuria, alejóse más corrido que perro con sonajas, repitiendo por lo bajo: --¿perro mulato? ¿yo, perro mulato? ¡Vive Dios, que no puede quedar esto así! ¡A fe de Benítez, de hidalgo y de bien nacido! Y no quedó, amigo lector.

Amaneció el siguiente día, y vióse sorprendido el alférez Alcántara por una inesperada citación del muy magnífico señor don Joseph Sanvitores de la Portilla, del Orden de Calatrava, Vizconde de Cabra, Corregidor y Justicia Mayor de la ciudad, para que compareciese ante su señoría en virtud de formal querella presentada contra él por Lorenzo Benítez, que pretendía, volviendo, aunque algo tarde, por su linaje, que se desdijese y le diese pública reparación, pues pública había sido la afrenta.

Asi se lo mandó el señor Corregidor, pero que si quieres, a otro perro con ese hueso; el cabezudo alférez se mantuvo en sus trece, no dispuesto a desdecirse por considerar, a fuer de hombre puntilloso, que si tal hacía, incurriría en caso de menos valer y obraría contra su buen crédito y fama de verdadero.

¡Válganos Dios, y en qué belenes se zampan sin ton ni son algunos testarudos por no dar a torcer de grado un brazo, aunque por fuerza le desjarreten ambos!

Picado, el bueno de Lorenzo Benítez, ante tamaña sinrazón, dejóse ir en alas de su enojo, y vino a dar con el asunto en la misma Real Chancillería de Granada; cuya respetable Audiencia, harto

más severa que el Corregidor de Xerez, tuvo a bien dictar sentencia contra Domingo Martín, condenándole a la nonada de doscientos azotes, en público y a compás del canto del pregonero, diez años de galera y cinco mil ducados de multa; mas, haciendo galas de su clemencia, lo daba por libre y horro de tanta carga si públicamente se desdecía, pues no probó lo que había dicho

Pero aún no estaban enterados los señores Oidores con quién se las habían: leída que le fué la sentencia, con un desenfado que causó notable escándalo en ánimos respetuosos con la real justicia, dijo recio, para que bien lo oyeran: —¡traigan el borrico! y en él cabalgó, desnudo del cinto arriba, con la misma gentileza y garbo que si en un buen tordo rodado, fuese a justas de caballeros.

Ya en la calle, hizo de garganta el pregonero. y, tras ligero garraspeo. con voz huera y cascada, dió al aire su pregón:—¡Bendito y alabado sea el Santísimo Sacramento del Altar! Esta es la justicia que manda hacer el rey nuestro señor en la persona de Domingo Martín de Alcántara, por osado calumniador y quitador de la buena fama de la honrada gente; quien tal hizo, que tal pague.

Aún no había acabado su canto el voceador de las justicias, cuando, viéndose rodeado de alguaciles, gente de curia de toda especie y un gran pueblo que lo miraba, encarándose con el pícaro verdugo, que aguardaba penca en ristre la seña de comenzar la solfa, le rogó con muchos comedimientos y graciosos decires, haciendo de galán como él bien sabía, que de cada azote le sacara un hueso, con que tuviera que roer Benítez y sus parientes.

¡Al diablo no se le ocurre otra! Dicho fué este que hizo reir a más de cuatro de los que las echan de graves, y prorrumpir en sonoras carcajadas al vulgar populacho, siempre amigo del descoco usado ante personas de autoridad.

¿Quién había de pensar que el demonio del hombre, a quien iban a batanear las costillas, tuviese humor en momentos tales de recordar con tanto gracejo, que dicen de la gente prieta, que es d. da a festines de carne humana? Al enterarse, más de un sesudo Oidor reprimió con trabajo la retozona risa en la boca y tuvo que contar para largo en las tertulias letradas.

Cumplióse la sentencia: Benítez, declarado por bueno, hizo que se diese a la estampa su ejecutoria para que en adelante nadie fuese osado de suponer máculas en su linaje, aunque nunca faltaron pícaros de los mesones del Arenal, clérigos discretos, zumbones hidalgos y hasta muy reverendas dueñas que, en sus conversaciones o

cabildeos, dijesen, cuando venía a pelo, que quien se pica ajos come; claro, que a espaldas del señor Lorenzo, siquiera por amor a las suyas; ni tampoco consiguió verse libre de los baldones que sobre él echaba el terco de Domingo Martín, que murió sin arrepentirse, porque, como él decía, sería eso una muy bellaca cosa, e iría contra su crédito.

¿Ves la razón del arriba dicho, *me quiebro, mas no me doblo?*

FRANCISCO J. RAGEL,
Correspondiente.



LOS ULTIMOS DIAS DE LA FERIA DE GUADITOCA

(Continuación)

Por no estar en las casas de su morada D. Juan Pedro no pudo notificársele el auto hasta el día 11; mas como pasaran días sin que cumpliese el Patrono el mandato de la Justicia, fué requerida esta, el día 15, por el Colector para que urgiera a D. Juan el pago de los derechos devengados por la Procesión, accediendo el Corregidor, en el mismo día, a la petición y señalando un plazo de dos horas a D. Juan para cumplir el auto del día 4, cargándole a más las costas. Nuevo auto dió Yranzos el día 16 (1) al recibir el exhorto del Juez eclesiástico

(1) *Auto del Corregidor.*— 16 Junio 1785— «Que en esta hora se acaba de pasar a su Merced un exhorto del Sr. Ordinario eclesiástico de esta villa por medio de Diego José Escutia, Notario que se dice ser de su Audiencia, a instancia de D. Juan Pedro de Ortega vecino y Alferez mayor de la misma, y Mayordomo o Administrador, que igualmente se supone de los bienes y rentas del santuario de Ntra. Sra. de Guaditoca de este término y jurisdicción, por el que resulta que el referido, en virtud de las providencias que por este Juzgado Real se le han intimado, y constan en este expediente, y en lugar de haberlas obedecido o expuesto en el los fundamentos de su oposición o reclamación, ha recurrido (en el menosprecio) a dicha Audiencia eclesiástica, a pretexto de litigar en ella (según se comprende) o el punto de los derechos, que debe pagar por la asistencia de cada Capellán, o el decir los de órdenes menores, o todos los que no sean sacerdotes hayan de ser comprendidos en el pago, como los que no son: Y respecto de que la litis pendencia causada sobre cualquiera de estos puntos no perturbaba la autoridad de la jurisdicción real, ni sus providencias perjudican el curso de aquella instancia, tratándose solo de atender a los justos intereses y rumuneración de los Ministros de la Iglesia, prescindiendo de la costumbre o derecho que pueda haber o litigarse, según las constituciones canónicas o definitorias, y que de consiguiente el referido D. Juan Pedro ha debido exponer y reclamar en este juzgado (en que ha sido demandado como en el de su naturaleza) lo que se le ofreciere, como el esceso que aduce en dicha Audiencia eclesiástica y la litis pendencia sobre ello, a que su Merced defereria y proveería lo correspondiente sin vulneración ni perturbación de Jurisdicciones: y en no haberlo así practicado, promueve competencias de jurisdicciones y pretende desairar la real

en que reclamaba el conocimiento de este litigio, descargando sus iras contra el notario de la audiencia eclesiástica y mandando poner en prisión a D. Juan Pedro de Ortega, como lo hizo el Alguacil mayor de la Villa, D. Vicente Maeda, personándose en la morada de aquél, acompañado de escribano y alguaciles y notificándole «que guardase carcelería en sus referidas casas habitación: y en ella quedó de cuenta y riesgo del dicho Alguacil.»

No puede por menos de sorprender el ver salir a la defensa de la jurisdicción real en este litigio al Colector Marques. De aquella nada esperaba alcanzar y de esta confiaba poder conseguir sus pretensiones, y en el escrito, que entregó, deslizaba estas acusaciones nuevas contra el Patrono: «Si se reconocieran las cuentas que ha formado para las visitas del aumento del caudal de la Virgen y distribución de él, se advertiría el desengaño y se hace ver, por las considerables sumas que percibe, la ninguna asistencia a dicha Imágen y su Ermita, pues en esta no hay lo preciso para el culto divino». D. Juan también acudía, pero en defensa de la jurisdicción eclesiástica, y suplicaba al Corregidor» que, usando a mayor abundamiento de su noble oficio judicial y la decencia que a la industria de mi labor se sigue en el actual tiempo de recojer las mieses, se sirva alzarme incontinenti la carcelería que estoy cumpliendo por efecto de mi obediencia». También pedía la condena de Márques por su temeridad y que se le obligara a acudir a la Audiencia del Vicario.

Adversa fué a D. Juan la sentencia del Corregidor (1), dada

ordinaria, que su Merced administra, y por S. M. y sus tribunales se manda defender vigorosamente. Encárguese su prisión al Alguacil mayor de esta dicha villa, a quien acompañe el presente escribano, por quienes se le haga saber la guarde por ahora en las casas de su habitación y morada: y así evacuada se confiera traslado del expediente y citado exhorto a la parte del clero de la Parroquia de Santa María y su Colector, sin perjuício de otras providencias y con término de un día: Y respecto de haber provehido el Sr. VIcario Juez ecco. sin consejo ni firma de Letrado, en lo que se hace su providencia imputable al Diego José de Escutia, su Notario; y tener entendido su Merced, en los pocos días que cuenta de servicio en este corregimiento, que se haya procesado por este mismo Juzgado y causa de gravedad, con noticia o consulta de la superioridad competente, el presente escribano por cuyo oficio debe pasar, como único de su número, dé quenta de ella para las que hayan lugar; lo que cumpla en el día no obstante de no haberse publicado parte de las generales de buen gobierno y arreglo de la Audiencia, que se están trabajando por el Cabildo....»

(1) *Sentencia del Corregidor*—20 Junio 1784—«...Que mediante ser la instancia causada en este Juzgado real por el dicho Colector D. Fran-

en 20 de Junio, y en el mismo día pagó el Patrono los 231 reales, que debía abonar a la colecturía y las costas, que se regularon en 123 reales.

Terminó aquí, al parecer, el asunto; pero este era el comienzo de una serie de pleitos y litigios, cuyo final sería el traslado de

---

cisco Marques puramente contraida al pago de derechos devengados por la asistencia del Clero y Comunidad de dicha su Parroquia (que la hizo según costumbre) a la fiesta y procesión de aquella Santa Imágen, como lo reconoce y confiesa el dicho D. Juan Pedro de Ortega, con sola diferencia de negarse a pagar los quince reales consignados a un Capellán, no presbítero, y los seis restantes aplícados a algún sacristán o acólitos en que va la pretensión del Colector conforme a razón y a la práctica universal que se observa en cuantas concurrencias se costean a las Comunidades eclesiásticas, haciéndose muy reparable que con la dísputa de los derechos de los Capellanes, no sacerdotes, se haya dado lugar a originar un pleito, cual se anuncia en la Audiencia eclesiástica, pendiente más tiempo do un año; y en atención a no perjudicar a este el hecho de pagar la presente concurrencia de dicha Comunidad, a quién debió prevenir de antemano el referido D. Juan Pedro se escusase la del capellán para eximirse del pago, no teniendo lugar su resistencia después de su concurso, sobre cuyo fundamento han recaido las providencías de este Juzgado (no reclamados por aquél en tiempo, modo y forma oportunos) con el justo fin y objeto de atender a los Ministros de la Iglesia y sns derechos, sin transcender a turbar el conocimiento de la audiencia ecca., en la discusión de ellos para lo sucesivo, sobre que se reconoce bastante entidad en el referido Admor. o Mayordomo por el mismo hecho de la duración del citado exhorto y providencia en el inserta, sin acuerdo de letrado, y con el sonido de apercibimientos, nada conformes a la regular consonancia, ni a los miramientos de este Juzgado, que espera de la Audiencia más reflexión para en adelante; *debía mandar y mandó* que por lo provehido en cuatro y quince del que rige, a solicitud de dicho Colector, se haga saber al referido D. Juan Pedro de Ortega cumpla con el apronto de la cantidad, que por aquel está demandada por esta vez, y por la explicada asistencia, sin perjuicio de su derecho y el del fondo de la Ermita en la disputa promovida en la Audiencia ecca.: lo que cumpla en el término que le está asignado y nuevamente se refrenda, con igual apronto de costas, pena del apremio decretado y demás que haya lugar y con reserva de las providencias a que se ha hecho acreedor por la inobediencia que de facto ha manifestado e irregular medio que ha tomado de insediar este Juzgado real de su natural subordinación.... Y por un efecto de equidad y atención a sus circunstancias y urgencias, que tíene representadas de su labor y otras que se consideran consiguientes a su oficio, se le alza por ahora el arresto impuesto, con declaración y advertencia de qne la inhibición que supone de la instancia verbal (que en el sitio del Santuario

la feria, viniendo así a la postre a pagar el Santuario las rencillas y disgustos de unos con otros. En mala hora se unió la suerte de aquel a una familia, pues si disfrutó en parte de! auge de esta, también fué arrastrado a la decadencia y ruína que a ella más tarde sobrevino.



hizo el dicho Colector) es errónea y mal concebida, respecto de habérsele mandado pagar los derechos de la Comunidad, sin perjuício de la instancia ante el señor ecco., y que no diese motivo de contiendas, ni escándalos, como el de suspender la procesión con expectación y desagrado del concurso.»

III

Ni que decir tiene que no pensó el Corregidor y Capitán de guerra de Guadalcanal y su tierra, Don Antonio de Iranzos, en ser huesped de Don Juan Pedro de Ortega en las fiestas de Guaditoca de 1785.

Para proporcionarse el resarcimiento de las expensas que tuviera que hacer en Guaditoca, pagar a los oficiales y ministros de su Audiencia, y a la tropa de auxilio y guardas, acordó en 14 de Mayo que, previa la atención de cortesía, se le comunicase al Patrono del Santuario que esperaba el Corregidor se comprometiese aquel a dar la debida renumeración, y en caso contrario, se interviniese la exacción que hacia a los feriantes, recaudándose de entre ellos la cantidad necesaria (1).

---

(1) A catorce días de Mayo de 1785, D. Antonio Donoso de Iranzos Corregidor, Capitán de guerra de Guadalcanal y su tierra «*Digo:* Que habiendo pasado a reconocer en el año próximo pasado, y a los pocos días de tomar posesión de este correjimiento, el concurso que con el nombre de feria supo formarse en el sitio del santuario de nuestra señora de Guaditoca, de que parece ser patrono Mayordomo y Administrador D. Pedro Juan de Ortega y Toledo, Alferez mayor de esta dicha villa, hayó y reconoció que con efecto concurren diferentes tiendas de Platería, Mercaderías de seda, Lineros, Quincalla, cordonerías y otras, que se recojen en varios cobertizos desde el Portal de la misma ermita y su circunferencia y otros al descubierto y que con este motivo concurre igualmente por costumbre la justicia o su teniente, Alguacil mayor, escribanos, dependientes y Ministros para el resguardo y seguridad de tiendas, aprehensión de fraudes y remover la ocasión de otros crímenes, escándalos y delitos públicos y particulares, para lo cual la falta de guarnición del sitio hace de necesidad hacer venir algún resguardo de tropa: Y habiendo notado, así mismo, que por el dicho D. Juan Pedro de Ortega se benefician los puestos en que sientan sus tiendas y ranchos los Mercaderes, traficantes y proveedores de abastos y vituallas, sin saber con que orden, regla o privilegio se procede en esta exacción y el que haya para permitir el asiento de dichas tiendas, en que estriba la principal causa del concurso de que dimana la molestia y ocupación de la Real Justicia y sus Ministros, que por otro respeto desemparan sus casas y comodidad y pierden los derechos que les pro-

No estaba en aquellos días en la villa D. Juan Pedro, por encontrarse ya en Guaditoca disponiendo los preparativos de las fiestas. Allí le sorprendió la visita del Alguacil mayor, D. Fernando López, y del escribano Robles, que le llevaban el recado político que le mandó Donoso. Después de los saludos de cortesía «se le dió por mí—dice el Alguacil mayor en su testimonio —el recado político que previene la citada providencia en orden a que de la masa y fondo productivo de dicha feria, dispusiese satisfacer dietas al Juzgado y sus subalternos, o por mejor decir, renumerar su ocupación, vigilia y diligencias extraordonarias, que ocasiona la concurrencia; advirtiéndole ambos que dicha diligencia era puramente política, sin embargo de que había providencia conforme a su espíritu, que determinaba otras diligencias: y enterado dicho D. Juan respondió estar muy conforme en todo lo que dispusiese su Merced: y en fuerza de dicho allanamiento y conformidad omitimos las ulteriores diligencias que en caso de resistencia nos preceptuaba la mencionada providencia del 14, y pasado algún corto espacio de tiempo, se presentó dicho Mayordomo con la pretensión de que, bajo las mismas circunstancias de urbanidad, le manifestásemos dicha providencia, y así se ejecutó, corriendo el negocio con el mismo semblante, sin advertirse en el Mayordomo la más mínima repugnancia.» Una petición hizo el

ducen sus respectivos oficios por el tiempo desde este día hasta el último de la próxima pascua inclusive, por la necesidad de atender a los abastos de primera necesidad en aquella y esta Población: Y que los dependientes se quejan y escusan de hacer este servicio con la incomodidad referida y el quebranto de costearse de su propia sustancia y facultades, y siendo justo que de la masa de la contribución de los concurrentes se les remunere su ocupación, vigilia y diligencia extraordinarias que la ocasión trae consigo, *mandó,* que precediendo un oficio atento, que el Alguacil mayor de esta dicha villa y Juzgado con asistencia del presente escribano pase a dicho caballero Mayordomo haciéndole presente el contenido sustancial y justo espíritu de esta providencia a fin de que convenga en igual correspondencia de su parte, y en caso de oposición y resistencia se requiera de los Mercaderes y concurrentes no pagasen sus respectivos ajustes sin intervención del mismo Alguacil mayor y presente escribano, que lleven apuntación y cuenta formal de lo que contribuyeren al referido mayordomo los que vendieren bajo de cobertizo, y los que lo hiciesen con asiento y rancho al descubierto, desde luego paguen sus ajustes a la misma Audiencia, de cuyo fondo se sacaran las dietas y estipendios de su Merced, si asistiere, el mismo Alguacil mayor, Dependientes y refrescó que se considerase a la tropa que pueda ser necesario por esta vez y sin perjuicio y a reserva de proveer y consultar a la Superioridad de Real y Supremo Consejo de Castilla lo conveniente sobre la tolerancia o despedida de dicho concurso para en lo sucesivo y demás que convenga.»

Patrono y le fué concedida; que se prorrogase la feria por dos días más. (1)

Y aquí podemos decir, ante la tranquilidad y paz con que se desarrolla esta entrevista, que la procesión iba por dentro: porque estaba muy reciente lo ocurrido, con ocasión del pago al Colector, y bien recordaba D. Juan Pedro como las gastaba el Corregidor, que llegó hasta encarcelarlo. Lo mejor, por tanto, y lo más prudente era callar, por el momento, y preparar después su defensa, acudiendo para ello a donde fuera menester.

Llegadas las fiestas se personó en Guaditoca el Corregidor en la mañana del día primero «y por el informe que el escribano le dió no hizo novedad; aunque me previno—dice el Alguacil—tomase una ligera apuntación de la contribución de los mercaderes y demás concurrentes que con tiendas, platerías y otros efectos ocupaban los portales y demás sitios de la circunferencia del santuario. En este tono discurrieron los días de feria hasta que el último, o penúltimo, tomada por nosotros ligera apuntación y noticia de dicha contribución, por faltar algunos feriantes, que se habían retirado, nos *avocamos* y se trató de la regularización de dietas para el Juzgado, que ascendieron por cinco días de ocupación, y sin inclusión de las de su Merced el Corregidor, a cuatrocientos sesenta reales de vellón que aprontó el Mayordomo, y de que dí recibo yo el Alguacil mayor; pero todo con la cualidad de sin perjuicio de lo que se sirviese disponer el Señor Corregidor, atendiendo a que aquella regulación se había hecho con considerable equidad y nada suficiente a reportar la incesante tarea que ofrece la feria, incomodidádes y gasto de sostenerse de nuestra propia sustancia, pues a cada uno de nosotros aplicamos 24 reales diarios, y a un guarda de campo y dos ministros ordinarios a 12, sin haberse tenido presentes otros dependientes que asi mismo coucurrieron y el refresco que efectivamente se costeó a la tropa de infantería de Cataluña, que asistió a todo lo necesario y que dicha cantidad se haya distribuida».

Como transcurrieran varios días, pasada la feria, sin que el Patrono abonase el resto de las dietas, que correspondían al Corregidor y a otros dependientes de su autoridad, mandó nuevamente Donoso que el escribano «diese de nuevo recado político al Mayordomo de que con respeto a la feria y de la mejor equidad restaban 368 reales, e intimado por mí (el escribano) dicho oficio político, respondió el memorado D. Juan que los pondría en mi poder».

---

(1) Auto 1787.

Pensó seriamente D. Juan en la conducta que debiera seguir en este asunto y «no pudiendo resistir las providencias del Tribunal del Corregidor por ser súbdito, por su calidad lega y empleo de Alferez mayor, queriendo evitar las estrecheses de algún apremio, nada decoroso a su estimación, como acaeció en el año anterior en que se le puso preso en sus casas, por atribuirle inobediencia a los preceptos del real juzgado, abonó el 31 de Mayo, los 368 reales, que se le exigían, acompañando un escrito razonado de protesta». (1)

---

(1) *Pedimento de D. Juan Pedro de Ortega.*—«..... Y siendo así, que tanto la referide Iglesia como los portales inmediatos, y terrenos que le circunvalan en que se hace anualmente la famosa feria, que llaman de Guaditoca tomada del título de dicha soberana Imagen, fueron y son perténecientes a la dicha vinculacion, y haber mas tiempo de un siglo que la citada feria se practica, cobrando los Patronos administradores las limosnas y efectos que pagan los que vienen a venderlos a ella y ocupan los expuestos portales y la superficie de las predichas tierras, sin que en tiempo alguno haya llegado el caso de usar de recurso judicial a su cobro, ni haber traido los señores Jueces, que han asistido a las citadas ferias derechos de dietas, ni otra gratificacion de cuentas de la Imagen en tiempo alguno, y haber V. m. observado lo mismo en el año pasado de 84, todo ello no obstante se verifica en este de 85, debidamente hablando, la novedad de haberseme intimado por medio del presente escribano le aprontase para pago de los salarios de los dependientes del juzgado, como tal patrono-administrador, cuatrocientos y sesenta reales de vellon, sin perjuicio de los demas mrs. que la persona iudicial resolviese llevar por propias dietas, cual asi se ha verificado en vista de haberseme notificado por el mismo le entregue para V. m. trescientos sesenta y ocho reales : Con efecto no pudiendo resistir las providencias de este Tribunal, de que soy subdito, por mi calidad lega y empleo de Alférez mayor; queriendo evitar las estreheces de algun apremio nada decoroso a mi situacion, como acaecio en el año anterior, en que se me puso preso en mis casas por atribuirme inobediencia a los preceptos de este real juzgado, solo porque como tal Administrador resisti pagar a la colecturia otros nuevos derechos que demandaba, y aun se hallan pendientes autos ante el Sr. Vicario de esta villa, entregue al Actuario, presente el Alguacil mayor, los referidos 460 reales de que me dió recibo : y ahora por la misma razon consigno en este acto los 368 que de nuevo se solicitan : pero recelandome qúe acaso se me culpe en la proxima venidera visita por satisfacer unas dietas o derechos, que no se acostumbran, ni han acostumbrado y asi mismo, tal vez, no quiera abonarme en la data las insinuadas partidas, para que pueda yo acreditar mi buena fe, y que lo hice de judicial apremio Suplico a V. m. que, habiendo por consignados los dichos 368 reales, estimando en la misma clase los 460, que entregué, y de que tengo recibo : y entendiendose asi el apronto de la una como de la otra partida con la calidad de sin perjuicio del recurso y

Consignadas las cantidadas en la Audiencia, y no viniendo conformes lo que declararon el Alguacil y el escribano acerca del modo de recibir D Juan Pedro el *recado potítico* del Corregidor, mandó este que informasen aquellos, como lo hicieron el día 31 de Mayo. (1)

---

para efecto de evitar mas costos, y otras resultas mas compulsivas, se sirva mandar se me de testimonio de ambas consignaciones y protesta que de ellas hago, para que de este modo, no parando detrimento a la Imagen en el legitimo derecho que sobre ello tenga, consiga en el interin, y por lo de ahora el abono de sus importes en la visita que se celebre, insertandose en el enunciado testimonio esta solicitud y su providencia.»

(1) «Intormamos, dicen, al Sr. Corregidor que en cumplimiento de su providencia de catorce del retropisxenio Mayo, pasamos al sitio de Guaditoca..... con noticia de que D. Juan Pedro de Ortega su Patrono a Admor. se hallaba en él : y habiendole encontrado se le dio por mi dicho Alguacil mayor el recado politico, que previene la citada providencia, en orden a que de la mesa y fondo productivo de dicha feria dispusiese satisfacer dietas al Juzgado y sus subalternos, o por mejor decir, remunerase su ocupacion, vigilía y diligencias extraordinarias, que ocasiona la concurrencia ; *advirtiendole ambos que dicha diligencia era puramente política*, sin embargo de que habia providencia conforme a su espiritu, que determinaba otras diligencias : Y enterado dicho Don Juan respondio estar muy conforme en todo lo que dispusiese su Merced ; y en fuerza de dicho allanamiento y conformidad, omitimos las ulteriores diligencias que en caso de resistencia nos preceptuaba la mencionada providencia del catorce ; y *pasado algún corto espacio de tiempo* se presentó dicho Mayordomo con la pretensión de que bajo las mismas circunstancias de urbanidad le manifestasemos dicha providencia y asi se ejecuto, corriendo el negocio con el mismo semblante, sin advertirse en el mayordomo la mas minucia repugnancia.» *(Sigue en el informe la relacion de la intervencion del Sr. Corregidor en la feria y regularizacion de las dietas y dificultad surgida a ultima hora:* «Actuado, el Señor Corregidor, que se presento en la feria el primer dia de Pascua, y por el informe que yo dicho escrivano di a su Merced, no hizo novedad, aunque si *me previno* tomase una ligera apuntacion de la contribucion de los mercaderes y demás contribuyentes que con tiendas, platerias y otros efectos ocupaban los portales y demas sitios de la circunferencia del Santuario. En este tono discurrieron los dias de feria hasta que el último, o penúltimo, tomada por nosotros ligera apuntacion y noticia de dicha contribucion, por faltar algunos feriantes que se habian retirado, nos *avocamos* y se trato de la regularizac,on de dietas para el juzgado, que ascendieran por cinco dias de ocupacion, y sin inclusion de las de su Merced, a cuatrocientos sesenta reales de vellon, que aprontó el Mayordomo y de que di recibo yo el Alguacil mayor; pero todo con la cualidad de sin perjuicio de lo que se sirviese disponer el Señor Corregidor, aten-

A tal estado habían llegado los asuntos de la Feria que no quedaba a D. Juan Pedro de Ortega otro camino a seguir que, o acudir al Consejo de las Ordenes, con todas las molestias y gastos que esto había de ocasionarle, o entregarse por completo en manos del Corregidor. Ni su posición social, ni su dignidad herida, ni las consecuencias, que temía podrían sobrevenirle, la aconsejaban la sumisión a Iranzos: su decisión, pues, fué clara: la apelación, que abarcara el litigio con la Colecturía y las injustas exacciones del Corregidor.

Con fecha 29 de Junio firma D. Juan Pedro el escrito de alzada al Consejo (1); y se pasan dos meses sin que aquel alto tri-

---

diendo a que aquella regulacion se habia hecho con considerable equidad y nada suficiente a reportar la incesante tarea que ofrece la feria, incomodidades y gasto de sostenerse de nuestra propia sustancia; pues a cada uno de nosotros aplicamos veinticuatro reales diarios y a un guarda de campo y dos ministros ordinarios a doce; sin haberse tenido presentes otros dependientes que asi mismo concurrieron, y refresco que efectivamente se costeo a la tropa de Infanteria de Cataluña que asistió a todo lo necesario: y dicha cantidad se halla distribuida. Concluida la feria y pasados algunos dias, atendiendo su Merced a que no habiamos cobrado sus dietas y de otros dependientes mando que yo el escribano diese de nuevo recado politico al significado Mayordomo de que con dicho respeto y de la mejor equidad restaban trescientos sesenta y ocho reales, e intimado por mi dicho oficio político *respondió* el memorado D. Juan *los pondria en mi poder,* lo que no ha ejecutado hasta el dia de ayer; pero con el pedimiento que motiva esta diligencia..... Guadalcanal y Junio primero de mil setecientos ochenta y cinco.»

(1) *Apelacion al Real Consejo de las Ordenes.*—M. P. S.=D. Juan Pedro de Ortega y Tena, vecino de la villa de Guadalcanal del Parrido de la Ciudad de Llerena, Patrono Admor. de los ornamentos, rentas y limosnas de la Ermita de Ntra. Sra. de Guaditoca, sita en su termino, como lo acredita el Real titulo que acompaño, a V. A. con el mas profundo respeto dice: viene en costumbre inmemorial su soberana Imagen de no pagar obencion a los clerigos que no siendo de Misa asistan a la procesion celebrada en el ultimo dia de feria que se hace cada año por Pascua de Pentecostes, junto a la referida Ermita, sin que en tiempo alguno hayan cobrado los colectores de Santa Maria la mayor otras asistencias ni omitido entregar a los Admores. Patronos una apuntacion de los Presbiteros que intervengan en dicha fiesta; no obstante lo cual, por D. Francisco Marques, bajo de aquella cualidad, se demando en la Santa Visita del año de 83 al que suplica para el pago de las aaistencias de los de 81 y 82, querrendo tirasen obencion a los eclesiasticos de menores, y esto sin franquear la razon

bunal dicte providencia. El 6 de Septiembre se dictó auto por el Consejo y se mandaba enviar copia de la Representación del Patrono al Corregidor «para que informara con justificacíon sobre su contenido.»

Mucho confiaba Donoso en la cooperación del tiempo para

---

puntual que se estila. Y siendo asi que habiendose producido disputa, sin innovar por entonces en la dicha costumbre, hallandose ya tan adelantado el juicio que solo faltaba la alegacion de escrito y bien probado, aspirando dicho Marquez a interrnmpir y alterar tan quieta posesion, valiendose cauteloso de silenciar la dicha controversia y litis pendencia, que el mismo principio, ocurrio verbalmente estando en feria del de 84 al vuestro Alcalde mayor de la citada villa, demandando a el que representa asistencias no acostumbradas como no vencidas a favor de presbiteros; y aunque se abstuvo el referido Juez, por entonces, del conocimiento que procuro tómar con motivo de haberle insinuado dicho pleito pendfente en el tribunal ecco., pudo tanto la mañosa astucia del Colector, que hizo abrazase efectivamente por escrito una cognicion de que se habia inhibido de palabra; pues restituido que fue a la dicha villa, mando que el suplicante le satisfaciese dichos mrs. que aumento hasta la cantidad de 231 reales, sin preceder la dicha apuntacion donde apareciesen las personas que asistieron a la funcion y si tenian o no la dicha cualidad de presbiteros; de modo que a vista de tan gran novedad y perturbacion de tribunales, considerando el que consulta, que el retroceso del citado Alcalde mayor acaso dimanaba de no haber dado credito a el verdadero informe que en feria le produjo, uso del remedio oportuno ante el vuestro Vicario de dicha villa, que le dirigio letras para que se inhibiese, habiendo precedido la efectiva entrega qne el que suplica hizo de la cantidad legitima, que se habia devengado, para que el Marques la recogiese, y en su defecto la depositase, como en efecto sucedio. Y ello fue que en vez de separarse el Alcalde mayor de su empeño, lo tuvo en seguir dicho conocimieuto, poniendo a el snplicante en prision, condenandolo en costas, hasta obligarlo, por redimir la vejacion, a entregar, como entrego, la cantidad mal demandada por el Marquez, que con la de las costas ascendio a la de 379 reales de vellon, quedando infringida con esta novedad, no solo la citada costumbre, sino tambien vulnerada la jurisdiccion eclesiastica con el atentado de hacerse obedecer dicho Alcalde mayor, procedido a conocer y ejecutar sus duras providencias, pendientes el litis, y la duda de a cual juzgado correspondia dieho conocimiento.

Estos perjuicios, Señor, son gravisimos contra el derecho de Patronato y fondos piadosos de dicha Imagen, que hoy los tolera aun mucho mas crecidos con la otra novedad que experimenta de haber cobrado dicho Alcalde mayor en esta de 85 por dietas snyas y de sus dependientes 828 reales, hasta ahora no acostumbrados, ni exigidos por algunos de sus antecesores, ni aun por el mismo en el expuesto año de 84, en que asistio

salir airoso de este asunto; y dejó correr lo que quedaba del año y parte del siguiente, de 1786, sin que se ocupara de él. Ya se acercaban otra vez las Fiesta y se empezó a rumorear que la feria se celebraría en la Villa, creciendo el rumor y presentándose con tales visos de realidad que llegó a inquietar seriamente al Patrono Don Juan Pedro de Ortega, temeroso, con fundamento, de que el Corregidor cometiese tal desaguisado. De Donoso se debía temer todo. Acudió nuevamente al Consejo pidiendo que urgiera al Corregidor el cumplimiento de la orden de Septiembre y pusiera coto a los planes del traslado de la feria, (1) consiguendo nuevas órdenes del Consejo, que comunicó en

---

parsonalmente a la citada feria; pareciendo insufrible que no viniendo en estilo unos tan crecidos derechos, ni presentandose el susodicho, ni otro de sus predecesores, ni sus ministros, a instancia de la Imagen, habraya de tener y sufrir un tan gran desembolso, y que las limosnas que dan los fieles voluntariamente para el decoro y divino culto haya de erogarse y distribuirse a beneficio de dicho Juez y ministros suyos en salarios no acostumbrados, contra lo expresivo de Real titulo y gracia de patronato y en agravio también del destino cristiano que le dieron los devotos contribuyentes, cuando, por lo que aparece del testimonio adjunto, ni los Alcaldes escribanos, ni otras personas han cobrado de dichas Rentas y limosnas, ni aun un maravedi; pues a la verdad, si asi se hubiese verificado, se descargarian los patronos administradores en sus cuentas, que dan de trienio en trienio, cual jamas lo han ejecutado, segun lo califica la expresada fe con remision a el libro, sin haber el que representa podido conseguir hasta ahora, que el dicho vuestro Alcalde mayor le mandase dar testimonio sucinto de tal novedad, a menos que pagando unos muy excesivos derechos para certificar puntos inconducentes con que se lesionarian mas los fondos piadosos de la citada Imagen. Atento a lo cual, y que compulso y apremiado pauo no solo la referida cantidad, sino 60 reales mas por razon de costas: y que por haberse excusado el escribano Diego Robles firmaron la copia, que acompaña dos presbiteros del pueblo. Para cortar abuso tan perjudicial que, desanimando a los fieles, haria decaer la devocion a tan famosa Imagen, Suplico rendidamente a V. A. que en vista de dichos documentos se digne expedir ia orden mas oportuna para que el vuestro Alcalde mayor, ni otro que le suceda, se entrometa sobre puntos de dicho patronato a cobranza alguna, aunque sea lego el Administrador; y menos a exigir dietas, ni derechos que no vienen en práctica, haciendo que unos y otros devuelvan los que han percibido con violencia, declarando ser privativo el conocimiento a dicha eclesiastica Vicaria, favor que espera, etc., etc. Guadalcanal 29 de Junio de 1785.=D. Juan Pedro de Ortega.»

(1) M. P. S. Domingo Gomez Serrano en nombre de D. Juan Pedro de Ortega..... Patrono Administrador y Mayordomo de los bienes y rentas de Nuestra Señora de Guaditoca..... diga que el Corregidor..... ha causado en

carta oficial su Secretario, el Marqués de Hinojosa, al Corregidor, y en la que le decía: «ha resuelto el consejo que comunique a V. md. esta orden para que evacue el referido informe, que le está pedido; no haciendo novedad entretanto en cuanto a la celebración de la feria.»

Por fin se conseguía detener los planes del Corregidor, pero el peligro, sorteado de momento, seguía amenazando.

Llegó el día 20 a poder del Corregidor la carta y al punto mandó buscar con toda diligencia la anterior comunicación del Consejo, para darle el debido cumplimiento. No fué afortunado el escribano Escutia (lo era del Juzgado del Corregidor por ausencia de Robles) en la búsqueda del documento, y después de infructuosos trabajos «sin haberlo encontrado, no hago memoria, —dice— de haberlo visto y acaso parecerá entre los papeles que dejó cerrados en su

---

este año otro atentado no de menos consideración que en el pasado, contraviniendo notoriamente al contexto de la ultima orden en la que se le prevenía no hiciese novedad en cuanto a la celebracion de la feria, pues aunque es cierto que recibida la orden no solicitó cobrar derechos, lo que hizo fue nombrar un sujeto parcial, y de su faccion (sin ser individuo del Ayuntamiento como se requeria) que en clase de teniente pasase a la feria, bien persuadido, que este y el escribano que le acompañaba ejecutarian sus ordenes sin la menor dilacion, como efectivamente pasó el ultimo dia de feria, y usurpando a mi parte las facultades que privativamente le corresponden, como Patrono del Santuario, empezo a cobrar aquellos derechos que a este le pertenecen de los puestos que ocupan los quincalleros o buhoneros y otros que van a vender sus mercadurias, exceptuando unicamente los portales que estan fabricados, sin advertir que por sentencia de vuestro Consejo, confirmada por la Real Junta de Comisiones en el pleito que siguio mi parte sobre el derecho de patronato que es notorio y publico en la villa, se le señalo todo el terreno que circundaba la Ermita; y ademas el terreno de los citados puestos se halla situado en los ambitos de las callos que forman los portales, todo propio del Santuario, mediante el formal deslinde que se hizo a consecuencia de la citada Ejecutoria, que los prescribe y señala; sin poderse conceptuar en parte alguna a realengo, efugio de que parece se valio el Corregidor para causar la novedad de cobrar lo que unicamente pertenecn a la Ermita ofrecida en beneficio de la Imagen; y aunque mi parte no omitio el hacer al teniente las mayores reconvenciones sobre este particular, respondio que no podia separarse de la orden que le habia sido dada por el Corregidor negandose a dar el correspondiente testimonio, que mi parte solicito para hacerlo presente en esta Superioridad.

De lo expuesto se ve los irregulares procedimientos del Corregidor que ligado con la orden del Consejo no causara novedad, ni menos co-

oficio Diego Vicente Robles, mi compañero, que sirvió la escribanía hasta Octubre o Noviembre del año próximo, que se retiró, sin haber vuelto hasta hoy 22 de Mayo.» Mandó Donozo que se registraran los papeles de Robles», que se mantenían en un cuarto bajo de las casas donde vivió y cuya llave tenía Agustín Ugia, y por fin el día 24 pudo tanerse en las manos la carta orden del Consejo.

Otros dos días tardó el Corregidor en preparar sa auto y el 26 pidió a D. Juan Pedro de Ortega «que manifestase o diese razón del título de concesión o previlegio que haya ganado para la celebración de la feria, que pretende hacerse a vista del Santuario de la Ermita de nuestra señora de Guaditoca, de este término, y acredite el terreno y edificios que le pertenezcan con exhibición de los títulos o documentos a su favor y relación de cuentas dándoles dos días plazo.»

Como se ve desviaba el Corregidor el asunto principal de la apelación del Patrono y acudía a lo secundario, al traslado de la feria: pues esto era lo que le preocupaba y hacia donde dirigía sus pasos desde 1784.

Hasta el día 29 no fué posible entregar a D. Juan copia del Auto, por haber estado ausente hasta ese día, preparando las fiestas en Guaditoca: enviando a los dos días al Juzgado un informe sobre el origen de la feria y suplicando al Juez que no se le obligase a sacar copias de los documéntos que había de presentar para cumplir su providencia, sino que, para evitarse gastos, se extractaran judicialmente.

Volviese otra vez a Guaditoca el día 1.° o a más tardar el día 2 «sin duda para mantenerse el tiempo de la concurrencia, que con

---

brar derechos para sus dietas, encontro medio para interpretar, o por mejor decir, infringir la orden cobrando derechos de los nominados puestos..... y no pareciendo justo que el Corregidor se haya lucrado, con unos derechos tan indebidos, ni menos el que haya causado esta novedad, contraviniendo a lo mandado por vuestro Consejo, a fin de que mi parte pueda pedir a su tiempo la reintegracion de estas cantidades y las que le exigio en el pasado año de 85, y que esta patente el desprecio que hace de los mandatos de V. A..... causando a mi parte los mayores perjaicios..... A V. A. Suplico que en consideracion a los fundamentos expuestos se sirva mandar que el Corregidor de la villa de Guadalcanal, bajo la multa que fuese del agrado del Consejo remita, o evacue a correo relativo el Informe que se le tiene pedido, el cual sea extensivo a lo novedad causada en la feria de este año... Ldo. D. Joseph Luis Bost y Maymó.=Domingo Gomez Serrano.=Es copia del pedimento original que se presento en el Consejo. Madrid y Septiembre doce mil setecientos ochenta y seis.=Francisco Antonio de Zaragoza.

el nombre de feria se espera en la próxima Pascua de Pentecostés, sin haber dado, ni exhibido las cuentas de los productos de su tiempo, nl razón alguna de haberlas dado, o no,» y el día 3 dispuso el Corregidor enviar un Delegado de su autoridad a la feria (1) con

---

(1) «Respecto de haberse ausentado D. Juan Pedro de Ortega la mañana del día de ayer o su precedente noche al sitio de Guaditoca y su Santuario, distante lengua y media de esta población, sin duda para mantenerse el tiempo de la concurrencia que con el nombre de feria se espera en la próxima Pascua de Pentecostés, sin haber dado ni exhibido las cuentas de los productos de su tiempo, ni razón alguno de haberlas dado o no, y que por otra parte vista el pasar, según costumbre, a dicho sitio para precaver cualquier desorden que pueda recaer en quimeras, como en contrabandos, escándalos, desacatos al templo, y faltas en las especies de abastos, pesas, medidas, robos, juegos prohibidos y demás que ofrece el desordenado concurso y la despoblación de dicho sitio, no pudiendo hacerlo su merced personalmente por diferentes ocurrencias que le impiden, ni tampoco el Alguacil mayor, D. Pedro de Tena y Cote, por su accidentada salud, cometió sus facultades a D. Cayetano de Ayala, de esta vecindad, para que asistido del presente escribano y de los guardas y ministros del Juzgado y campo, pase a dicho sitio y presencie dicho concurso, providenciando lo conducente en cualquiera acontecimiento, celando y cuidando de la administración de justicia con la vigilancia que la ocasión requiere, denunciando y aprehendiendo cualesquiera delincuentes, tomando los auxilios necesarios de la partida de escopeieros voluntarios de Andalucía que se halla a prevención en el mismo sitio y librando de ella los que necesite: dando cuenta en caso necesario con cualquiera de dichos guardas de campo, o por otro seguro y pronto conducto de lo que pudiese ocurrir y necesitare providencia de su merced. Y respecto de que aunque dicho D. Juan Pedro se convino en el año próximo anterior en pagar la Audiencia y sus dependientes del fondo que exige y cobra a los mercaderes, tenderos, fruteros y toda especie de traficantes que conducen género« venales a dicho sitio, y despuéo se ha retraído y reclamado el pago que hizo en nombre de una condescendencia y retribución prudente, hasta haber hecho recurso a Su Magestad y señores de su Consejo de las órdenes, procediendo por modo de intervenciún y justificación en la cobranza que hiciere, llevando y formando relación individual de todas las partidas que exigiere de los concurrentes con el nombre de limosna para dicho Santuario, por estorbarle por ahora el recibo de aquellas cantidades que pagaren los que estuviesen hospedados en las casillas, portales o cobertizos que hay en la inmediaación de dicho Santuario, o tuvieren mesas, tablas u otro acomodo de dicho Santuario, o tuviesen mesas, tablas u otro acomodo de dicho Administrador, y sólo sí percibiendo y reteniendo aquellos cortos estipendios, que parece que el mismo acostumbra exigir de los que

instrucciones concretas y «sin exigir esta vez el pago de dietas, por no poder concurrir el «por diferentes ocurrencias que le impiden». Recayó la delegación en Don Cayetano de Ayala, pues el Alguacil mayor, D Pedro de Tena y Cote, no andaba bien de salud, y aceptó aquel en el mismo día, «prometiendo desempeñar la Comisión con la mayor diligencia, celo y actividad y dar los partes que sean necesarios al Sr, Corregidor.» También fueron requeridos los ministros ordinarios del Juzgado Manuel Giles, vulgo Tablantes, y Antonio Trigueros, y los guardas de campo Basilio Cortés y Francisco Contreras, todos los cuales emprendieron el camino de Guaditoca a la mañana signiente, a hora de las siete,

Nos ha dejado el escribano testimonio en el expediente de la asistencia de Ayala, a la feria: «Doy fe—dice—que habiendo permanecido dicho Sr. Comisionado regenteando la Jurisdicción real los tres días de Pascua de Pentecostés en el sitio y santuario de Guaditoca, término y jurisdicción de la villa de Guadalcanal, (a motivo del concurso grande de gentes que son diferentes géneros venales concurren a él) con la misma asistencia que trajo de dicha villa, haciendo la dos noches intermedias las rondas necesarias, la primera por medio de sus subalternos y la segunda (que es la de más cuidado) con su persona misma, aquellos y alguna tropa, retirándose a descansar siendo la hora de las dos: y levantadas ya cuasi todas las gentes, se devolvió conmigo el escribano, ministros y guarda de campo Basilio Cortes (dejando aun en aquel sitio al otro guarda, Francisco Contreras) y llegó a esta villa entrada bien la noche del día último de dichos tres».

«Hizo relación el escribano—según le estaba mandado—y asiento individual de las partidas de dinero qne han contribuído para el santuario de nuestra Señora de Guaditoca en *esta que se dice su Feria* por pascua de Pentecostés de 1786; los puestos públicos de ella extra de los portales, casillas para el abasto del vino, aguardiente y otros licores, mesas y tablas.» Importante documento, como lo son los cuadernos de compra-venta de ganados, que han llegado hasta nosotros, para ver la importancia del ferial.

---

sientan y forman rancho fuera de todo cobertizo y a espaldas de ellos, con frutas, gergas y espartos, cordonería, y otros semejantes géneros, poniendo por diligencia lo que la requiera, para proveer a su tiempo y demás que haya lugar. Y por este su auto así lo proveyo y firma el Sr. Corregidor de esta villa de Guadalcanal a tres de Junio de mil setecientos ochenta y seis.—Donoso. Ante mí.—Diego Josef Escutia.

Un pequeño incidente ocurrió tan de poca monta, que no lo menciona el Escribano en su testimonio, el robo de unas enaguas (1) Por lo que toca al cumplimiento de la orden del Consejo, seguía incumplida, no por culpa del Corregidor, sino por no haber comparecido D. Juan Pedro aportando los datos que se le tenían pedidos.

Bien conocía el Corregidor los recovecos de un expediente y el modo de alargarlo.



---

(1) «Certifico: que habiéndose librado a esta real Justicia por la del crimen de la villa de Constantina despacho requisitorio en treinta de Junio de este año para que la informara lo que le constase sobre el robo que en la feria de Guaditoca, celebrada en el mismo dentro de esta jurisdicción, ejecutó Josefa González, conocida en aquella villa por *la Extremeña,* en compañía de su yerno Bernardo *el francés,* no constando de él en este juzgado formó el Sr. Corregidor expediente de oficio sobre su certeza y averiguación teniendo principio a cinco de Julio, y por las declaraciones recibidas resulta que la recibida tomó en el concurso de dicha feria y en el último día de su celebranión unas enaguas de otra muger, que se le aprendieron y quitaron a corta distancia de ella por el camino que sale de la misma paoa dicha villa de Constantina a cuyo acaso intervino Andrés Muñoz, teniente de esta real Jurisdicción en la Aldea de Malcocinado con uno de los guardas de campo, y que aunque el Comisionado D. Cayetano de Ayala se le dió queja de ello y encargó al ministro Antonio Trigueros la persecución de dicha muger, esta se entró en la Ermita y se interpelú con algunos eclesiásticos y otras personas, y entretanto que dicho Ministro acudió a dar cuenta se puso en salvo aquella, y sucedió el encuentro referido: Que es sustancialmente lo que aparece de dicho expediente, y para que conste doy el presente en cumplimiento de lo mandado. Guadalcanal y Septiembre veínticuatro de mil setecientos ochenta y seis.»

IV

Un año había corrido, desde la apelación de D. Juan al Consejo, sin que el Corregidor hubiese cumplido en tal lapso de tiempo los mandatos del Tribunal más alto de las Ordenes militares, por lo que el Patrono creyóse en el deber de acudir nuevamente para defensa de su derecho, exponiendo el nuevo agravio que le había hecho el Corregidor en este año, «contraviniendo notoriamente al contexto de la última orden en la que se le prevenía no hiciese novedad en cuanto a la celebración de la feria», suplicando al Consejo que «bajo la multa que fuese de su agrado», se sirviese ordenar al Corregidor que «a correo seguido» evacue el informe que se le tiene pedido, «el cual sea extensivo a la novedad causada en la feria de este año.»

En el mismo día, 12 de Septiembre, en que se presentó por Domingo Gómez Serrano el pedimento, se libró carta-orden por el Consejo para que el Corregidor informase, según la súplica de don Juan.

Recibida la comunicación por Donoso el día 22, dió nuevo Auto *obedeciendo* la orden y dispuso la petición de nuevos documentos, entre otros el relativo al robo que hizo *la Extremeña*, pero siguió sin emitir su informe; llegamos al mes de Diciembre y D. Juan Pedro hubo de acudir otra vez al Consejo con un nuevo pedimento, suplicando esta vez» que se impusiese al Corregidor la multa de 500 ducados y librándose sobre-carta de la Real provisión anterior, cometida al alcalde mayor de orden más cercano, pase a Guadalcanal a hacer dicha multa efectiva con tod s las costas que se causen, como asimismo las del despacho que se librase, entendiéndose esto para que el Regidor decano evacue el informe peddido y lo remita incontinenti con las diligencias, y que se me entreguen los autos para en su vista exponer y alegar lo que a derecho de mi parte convenga».

Libró el Consejo nuevo despacho, fecha 1.º de Diciembre (1)

(1) *Pedimento al Consejo.*—M. P. I. Domingo Gomez Serrano, en nombre de D. Juan Pedro de Ortega..... a V. A. como mejor proceda digo que.... mi parte..... pidio que el Corregidor, bajo la multa que fuese del agrado del Consejo, evacuase a correo relativo el informe que se le tiene pedido..... y sin embargo de haber pasado muchos meses aun no ha eva-

para que cualquier escribano requiriese al Corregidor a fin de que en el plazo de 15 días y con pena de 200 ducados cumpliese lo que se le tenía mandado, y llegada la provisión real a manos de D. Juan, requirió al escribano Escutia para su cumplimiento, dándose este por requerido, y pasando en el mismo día, 16 de Diciembre, a las Casas del Corregidor para intimarle la provisión real; pero no hubo ocasión «por hallarse ocupado en su despacho con el escribano Antonio Melgarejo examinando testigos, o recibiendo declaraciones a varias personas de esta villa, a consecuencia de orden superior sobre asunto del perito de ella. El día siguiente fué festivo y cuando volví

---

cuado dicho informe. En este estado hago presente a la justificacion del Consejo que la falta de obediencia del Corregidor de Guadalcanal a los preceptos de V. A. es tan manifiesta, que no necesita de otra prueba más que ver que desde el 6 de Septiembre del año pasado de ochenta y cinco hasta ahora, se le han comunicado dos Ordenes y un despacho para que evacuase el informe que se le tiene pedido; que no se ha podido conseguir, sin embargo de ser transcurrido mas ha de un año, abusando de la notoria piedad y justificacion de esta superioridad..... de que dimana verse ultrajada y vulnerada la autoridad de V. A., aumentarse considerablemente los gastos y perjuicios a mi parte, con la multiplicidad de despachos; estar privada de la reintegracion de las cantidades que indebidamente le ha exigido dicho Corregidor; y lo que es mas; sin arbitrio para dar curso a los autos pendientes y pedir lo que a su derecho convenga: En cuya atencion ..... a V. A. suplico se sirva mandar se le exijan inmediatamente quinientos ducados de multa y que librandose sobrecarta de la Real provision anterior, cometida al alcalde mayor de orden mas cercano, pase a Guadalcanal a hacer dicha multa efectiva con todas las costas que se causen, como asimismo las del Despacho que se librase, entendiendose este para que el Regidor Decano evacue el informe pedido y lo remita incontinenti con las diligenias, y venido todo se me entreguen los autos para en su vista exponer y alegar lo que al derecho de mí parte convenga, como anteriormente tengo pedido, que es justicia que pido etc.=Ldo. Dr. Joseph Luis Bort y Maimó=Domingo Gomez Serrano.

Y en vista del Pedimento inserto y antecedentes se proveyo por los del nominado nuestro Consejo el auto siguiente=Librese a esta parte Provision para que por cualquier escribano que sea requerido se haga saber al Corregidor de la villa de Guadalcanal que en el preciso termino de quince dias y pena de doscientos ducados evacue el informe que se mandó en Decretos de tres de Septiembre del año próximo pasado, nueve de Mayo y dos de Septiembre del corriente. Madrid y Noviembre veintidos de mil setecientos ochenta y seis.=Ldo. Navarro.

Y para su ejecucion y cumplimiento fue acordado que debiamos mandar librar esta nuestra carta y Provision para vos cualquier Escribano que

—dice el escribano—en la mañana de este—18 de Diciembre—para el propio efecto encontré a su merced con la villa en Ayuntamiento, el cual duró hasta después de la una.» Volvió al siguiente día «hallando a dicho señor en disposición de poderle intimar la real previsión (precedida la atención y urbanidad que es debida), se la intimó e hizo saber a la letra, cumpliendo lo que en ella se manda, y por su merced vista, dijo que la obedecía, y obedeció por su parte con el respeto que debe y acordó que, para venir a su cumplimiento se busquen los antecedentes y se traigan con ella para darles el curso que corresponde.»

No podía faltar la explicación de la demora del Corregidor en el cumplimiento de un deber tan sagrado para el, como la obediencia debida a tan alto Tribunal, y excusó su tardanza ya «por las dificultades del asunto, ya por las enfermedades padecidas desde el mes de Julio por su merced, el presente escribano y Gerónimo Muñoz de Espinosa, su compañero, único en aquella sazón, y de resultas de cuya muerte ocurrieron otras muchas y urguentes ocupaciones y desempeño de varias órdenes detenidas del mismo Consejo y otros superiores Tribunales.»

Ya parecía dispuesto el Corregidor a marchar con más velocidad en el asunto; al día siguiente puso manos en él, para mandar insertar una Orden del Ministerio de Rentas para informar sobre la feria (tenía la carta en que se la habían comunicado desde Llerena, fecha 7 de Octubre) y que se llevara después el expediente para

A. MUÑOZ TORRADO.

(Continuará).

---

con ella fuereis requerido. Por lo cual os mandamos hagais saber al nominado Corregidor de la villa de Guadalcanal, que en el preciso termino de quince dias y pena de doscientos ducados, evacue el Informe que se le mando en decretos de tres de Septiembre del año proximo pasado, nueve de Mayo y dos de Septiembre del corriente. Que asi es nuestra voluntad: y no hagais lo contrario pena de nuestra merced y de cincuenta mil mrs. aplicados para la nuestra Real Cámara. Dada en Madrid a primero de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis.=D. Diego Morales=El Conde del Carpio.=D. Joseph de Zuaro.=D. Gaspar Merchol de Jovellanos.=Yo D. Francisco Antonio de Larraza, Sr. de Cámara del Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo de las Ordenes.

Visitas que Don Enrique III hizo a Sevilla

EN LOS AÑOS DE 1396 Y 1402, Y REFORMAS QUE IMPLANTÓ EN EL GOBIERNO DE LA CIUDAD.

(Continuación).

II

Ascendió al trono Don Enrique III cuando sólo contaba once ños de edad, y, como aconteció casi siempre en el reino castellano, durante la menor edad de los reyes, concluídas las exequias hechas por Don Juan I, comenzaron los alborotos y banderías entre los magnates, por entender unos que pertenecía la regencia al Consejo nombrado en Madrid, y pretender otros que los verdaderos regentes an los nombrados por el difunto Rey en su testamento, voz que llevó principalmente el Arzobispode Toledo D. Pedro Teñorio. Es una verdad confirmada por la historia, que cuando los que han de gobernar luchan entre sí para obtener la preferencia en el mando, los lazos de gobierno se aflojan y debilitan, y ello es causa y ocasión propicia para que se produzcan alteraciones públicas. Así aconteció en Sevilla; en donde se ha visto antes que existía latente el germen de la discordia, ahora aumentó su actividad otra vez manifestándose en alborotos y motines.

Primeramente (1) por causa de la insistencia en la predicación

---

(1) El judio Don Juzaf Picho, Almojarife de Don Enrique II, fué tan querido del pueblo de Sevilla como odiado por los de su raza, los cuales

contra los judíos del Arcediano de Ecija Don Juan Martínez, quien con un celo religioso mal entendido trató de convertirlos por fuerza al cristianismo, se levantó el pueblo contra los israelitas y saqueó la judería con muertes y robos de los habitantes, sin que fuera suficiente a reprimir el alboroto la autoridad del Conde de Niebla y el Alguacil mayor de la ciudad, quienes pasaron riesgo en las vidas, habiéndose quedado sin castigo los instigadores en evitación de mayores males. No mucho después, el mismo Conde de Niebla Don Juan Alfonso de Guzmán, uno de los tutores nombrados por Don Juan I en su testamento, por deudo cercano del Rey, quiso apoderarse y se apoderó de la ciudad, sosteniendo la voz que en Castilla llevaba el Arzobispo de Toledo. El joven y belicoso Señor de Marchena Don Pedro Ponce de León, unido con Don Alvar Pérez de Guzmán, quien se titulaba Almirante de Castilla, se opusieron a las pretensiones del de Niebla, dando ocasión a sangrientos bandos, y como resultado, obligaron a salir de Sevilla el Señor de Marchena y sus parciales. Pero, habiéndose marchado a la corte Don Juan Alonso de Guzmán con muchos de los suyos, D. Pedro Ponce y el Almirante volvieron a la ciudad, se apoderaron del gobierno y tiranizaron a sus enemigos, por cuya causa los oficiales banderizados en uno y otro bando,

---

tramaron su muerte que llevaron a efecto en el año de 1379, después de la de Don Enrique y cuando se celebraban en la ciudad las fiestas de la coronación de Don Juan. Esta causa, y el no haberse castigado ejemplarmente a los asesinos, hizo que el pueblo sevillano tomara gran odio a todos los de la judería, desamor que se fué acentuando al pasar de los años y con las predicaciones del Arcediano Don Juan Martinez contra ellos, conducta que en el año de 1388 corrigió el Rey en una carta que escribió al Cabildo en este año, segun el analista, en donde les dijo= «En lo que me decides del Arcediano Don Fernando Martinez, yo lo mandare ver, ca aunque su zelo es santo e bueno, e debese mirar que con sus sermones e platicas non conmueva el pueblo contra los Judios, ca aunque malos e perversos, estan debajo de mi amparo e Real poderio, e non deben de ser agraviados, si non castigar por terminos de justicia en lo que dilinquieren, e yo asi lo mandaré facer...».

Muerto Don Juan I continuó en su campaña el Arcediano que dió como fruto el motin contra los judios del año 1391 en el cual quedó yerma lo más de la judería. De las tres sinagogas que tenían en otras tantas mezquitas dos se convirtieron en Parroquias con las advocaciones de Santa Cruz y Santa María de las Nieves, quedando la judería reducida a lo que después comprendió la parroquia de San Bartolomé, con una sola sinagoga en el sitio en donde hoy está el templo dedicado a el Apóstol.

desatendieron su obligación, y todo fué discordia civil con grandísimo menoscabo del bien público, a semejanza de lo que acontecía en el reino, en donde, según frase del cronista Gil González, resulta enfermar el gobierno de manera que en la cobranza de los tributos cada uno metía la mano hasta donde podía, pagando muchos la ambición de pocos.

Hay que agregar a las anteriores otras causas, y fué una las diferencias sucitadas entre Don Alvar Pérez de Guzmán y D. Diego Hurtado de Mendoza por la posesión del oficio de Almirante mayor de Castilla. Nombróse D. Alvar Almirante mayor del mar, y como tal se apoderó de las Atarazanas de la ciudad, arsenal en donde se construían las naves en Andalucía, ayudado por el Señor de Marchena, quien tomó para sí el Alguacilazgo mayor de Sevilla, pero como el Rey concedió el oficio de Almirante, con el que confirma los privilegios de este tiempo, a D. Diego Hurtado de Mendoza, y le apoyase el Conde de Niebla, cuando quiso cobrar la guarda de las Atarazanas, todo fué alboroto y escándalo. Consta además que los alcaldes ordinarios de la ciudad harían grandes desafueros así en las sentencias de los pleitos, como en el otorgar de las escrituras, llevando en todo más dinero del que permitían los ordenamientos, intranquilizando con ello a los vecinos que veían perder sus derechos sin que les fuera dado rescatarlos.

Al llegar el Rey Don Enrique a la mayor edad y hacerse cargo de la gobernación del reino, procuró informarse del estado en que se encontraba la cosa pública en la metrópoli andaluza, y ordenó a los Jurados de Sevilla que enviaran a la corte algunos de ellos porque «dellos queria saber los fechos e negocios e estado desa cibdat, desde quel rey Don Juan mio padre e mi señor que Dios de santo paraiso finó fasta aqui», año de 1394 en que la corte con el Rey se encontraba en Alcalá de Henares. A esta villa fué la comisión de Jurados «e ellos vinieron a mi», y en presencia del monarca, éste les mandó que le dieran cuenta detallada, una relación verdadera del estado en que se encontraba el gobierno y orden de Sevilla, y Don Enrique proveyó de presente en algunas cosas, mandando expedir hasta veintitrés cartas para el regimiento de Sevilla, fechadas todas en Alcalá de Henares a 22 de Febrero de 1394, de las cuales se deduce la relación que los Jurados le hicieron de los abusos notados por ellos en la ciudad y que era necesario corregir. Digeron los mandaderos al Rey, que sólo los grandes señores eran

nombrados personeros de Sevilla cuando se elegían, tanto para el caso de cortes como para comparecer ante la corona y pedir alguna merced, y que, contra lo establecido en el fuero y los privilegios nombraban diez o doce procuradores, habiendo creado, para darles paga, un impuesto anual, impuesto llamado *blanca de la carne*, consistente en exigir cierta cantidad de maravedís por cada res que era sacrificada, fuera para el consumo particular o público, impuesto que había llegado a la suma anual de 300.000 maravedís. Los mismos ricos-omes, contra fuero, que hacían alojar y alojaban por fuerza sus gentes en las casas de los vecinos tomando posadas y barrios, con ropas y otras cosas contra la voluntad de los dueños, y acuñaban moneda de vellón, para venderlas a los tesoreros reales, moneda que era rechazada con gran daño público, haciéndose las compras y ventas por doblas. Que los comerciantes extranjeros no eran amparados por las autoridades en sus derechos, con grave perjuicio de la ciudad porque se ausentaban de ella; había regidores y oficiales públicos vasallos y con acostamientos de los magnates, produciéndose desconcierto en la forma y manera de gobernar la ciudad; que los Alcaldes mayores conocían de los pleitos no sometidos a su jurisdicción, contradiciendo a la de los Alcaldes ordinarios; el maestro de Santiago de Portugal Don Fernand Antes se entrometía en las cosas de justicias sin facultad para ello; los mayordomos del campo no daban cuentas en forma, ni noticia a los contadores de los cobros y pagos de los maravedís de las rentas de los propios; y que las gentes de guerra estaban amermadas por no haberse hecho *contias* desde mucho tiempo, y los Jurados de la Judería continuaban en sus puestos aún cuando habían sido suprimidos.

El rey tuvo por gran merced y señalado servicio a los Jurados el haberse acercado a su persona, y la relación que le hicieron de los hechos y negocios de la ciudad, y por ello les dió una carta en lá que les dijo «mandauos que daqui adelante seades avizados e diligentes en veer e estar en los fechos e libramientos pertenecientes a la mi justicia e al regimiento de la ciudat E lo que se fiziere como non debe que lo reclamedes luego e requirades e pidades cerca de vuestro poder que se enmiende E si se non enmendare cemo debe que me fagades dello relacion e faced de manera que de todo...... me dedes buena quenta porque mi servicio e provecho comunal desa cibdat sea guardado». Y por

cuanto se habían ordenado algunas cosas tocantes al regimiento de Sevilla sin la intervención de los Jurados, mando el Rey a los Regidores que cada vez que se juntasen, en cualquier lugar o tiempo, para conocer y ordenar las cosas de la ciudad, mandasen llamar a los Jurados para que lo presenciaran, con autorización a estos para poder protestar si algunas cosas no eran en servicio del Rey o del bien público y que se enmendasen, y caso de no querer hacerlo dieran cuenta a la corona, siendo nulos y sin valor los acuerdos tomados en ausencia de ellos. También encargó Don Enrique a estos representantes del pueblo, que dos, escogidos de entre sí, en unión de Alfonso Fernández Melgarejo y micer Luis Bocanegra, jurando todos cuatro ante el Cabildo cumplir fielmente, tomasen cuenta de sus actos a los Alcaldes ordinarios y a los escribanos, al finalizar cada año, por noticias que había tenido de los abusos que cometían tomando dineros no debidos y dictando sentencias injustas.

Con poder para ejecutar lo ordenado en las cartas y corregir todos los abusos, envió el Rey a Sevilla en el mismo año 1394 a Don Diego López de Stuñiga su Justicia mayor de Castilla. Es muy dudoso si los sevillanos acataron la orden real y obedecieron al Justicia mayor, por cuanto en la crónica de Don Enrique III, se encuentra escrito al tratar del oficio de Corregidor y su creación, que Sevilla no admitió el primero que le mandaron, y otras ciudades hicieron lo mismo siguiendo su ejemplo, y tal carácter puede atribuirse a este magistrado. Creo que la ciudad, en contra de lo que escribió Gil González Dávila, recibió bien a Don Diego López de Stúñiga y que su intervención en la cosa pública apaciguó un tanto los ánimos, ayudándole el Arzobispo Don Gonzalo de Mena. Y me fundo para creerlo así, en que por este mismo año 1394, y poco antes de morir, se encuentra a Don Alvar Pérez de Guzmán ostentando otra vez el título de Alguacil mayor: y a Don Diego Hurtado de Mendoza, respetado en el suyo de Almirante, señal segura de que hubo concierto, por cuanto para que Don Alvar Pérez tomase el Alguaciladgo tuvo que dejarlo el Sr. de Marchena Don Pedro Ponce de León, que se había hecho Alguacil cuando su aliado comenzó a titularse Almirante. Por muerte de Don Alvar Pérez de Guzmán, señor de Gibraleón sucedió en el cargo de Algualcil mayor de Sevilla, por donación

real, Don Alvar Pérez de Guzmán, señor de Orgaz, muy cercano deudo del Conde de Niebla. Además, el analista apunta en ese mismo año como establecida en Sevilla a la familia de Zúñiga cuyo pregenitor fué Don Diego; quien por su madre D.ª Juana de Orozco había heredado casa en la collación de Santa M.ª la Blanca y muchos vasallos y tierras en la comarca: de quien fué hijo primero Don Pedro de Zúñiga, que casó, más tarde, con D.ª Elvira Pérez de Guzmán, señora de Gibraleón por hija de Don Alvar Pérez, todo lo cual demuestra que el Justicia mayor no solo estuvo en la ciudad, sino que también dejó en ella descendencia. El mal tenía hondas raices y no bastó para extinguirlo la intervención del Justicia mayor de Castilla en la cosa pública de la ciudad, que debió durar poco tiempo; fué necesaria la presencia del Rey para remediarlo, quién primero benévolo y después justiciero, lo hubiese cortado de raiz a no haberle alcanzado antes la muerte.

Dos veces estuvo en Sevilla Don Enrique el Doliente y de ellas y de sus actos ha quedado memoria exacta en los documentos de la época; en el año de 1396 y en el de 1402. Como la Crónica escrita por Pero Lopez de Ayala quedó trastrocada precisamente en el primero de estos años, según la opinión más corriente, por haber estado el autor fuera de Castilla y cuando volvió, por dolencia o por vejez no poder continuarla, todo lo que se conoce de los últimos años del reinado de Don Enrique III, es lacónico e imperfecto por ser noticias tomadas aisladamente de cronicones antiguos, y de aquí las dudas y vacilaciones acerca de la veracidad de los hechos realizados por el Rey, durante el periodo de tiempo que daría a conocer mejor su carácter y sus tendencias, por cuanto obró con mayor edad. Creo que a demostrar las condiciones de mando del hijo de Don Juan I contribuyen en gran manera los actos que realizó en Sevilla con ocasión de los sucesos que van apuntados, habiendo de tenerse en cuenta para juzgarlos, la personalidad de los factores en cada uno de los casos. En el año de 1396, vivía aún e intervenía directamente en la cosa pública sevillana, Don Juan Alonso de Guzmán, primer Conde de Niebla, y hay que recordar que este magnate estuvo casado con doña Beatriz de Castilla, hija de don Enrique II, y por tanto, aunque natural, tía del Rey, habiendo sido además don Juan Alonso

uno de los tutores nombrados por don Juan I en su testamento. Si a esto se agrega el engradecimiento adquirido por la nobleza durante la menor edad del Rey Doliente, que llegó hasta adueñarse de ciudades, villas y rentas oscureciendo la persona del monarca, y cuyas ambiciones y demasías no podía éste reprimir de una vez por merma de autoridad y fuerzas, se hallará la clave del porqué en la primera estancia de Don Enrique en Sevilla, si bien trató de cortar abusos, usó de la violencia. Lo hizo decretando preceptos y creando cargos que la corona nombrase, para que debidos directamente al Rey se fuera robusteciendo su autoridad. Pero muerto el primer Conde de Niebla en Sevilla el mismo año que Don Enrique se ocupaba en organizar el gobierno de la cosa pública le sucede su hijo Don Enrique de Guzmán, y con el condado heredó la odiosidad a la casa de Marchena. Jóvenes los señores de ambas casas, de carácter violento y nunca satisfechos en sus ambiciones, apenas hubo pasado un año de la estancia del Rey en la ciudad, volvieron a perturbar el orden, llegando el estado de inseguridad de los vecinos a tal extremo, y y la desorganización de la cosa pública a tal punto, que necesitó eficaz remedio. Esa es la razón de que en 1402, cuando Don Enrique vuelve a Sevilla castigue a los alborotadores con mano fuerte, y es seguro hubiera acabado con las parcialidades quizás para siempre, como lo demuestra el sosiego en que se vivió en la ciudad durante todo el tiempo que el Rey existió.

III

El gobierno político administrativo de Sevilla en el final del siglo XIV, estaba dividido entre el Cabildo de los veinticuatros y el de los Jurados. Componían el primero indivíduos de la primera nobleza sevillana nombrados por la corona, y se formaba el segundo por elección entre los vecinos de las collaciones, sienen ambos casos los cargos vitalicios. Cada organismo de estos funcionaba apartadamente y con atribuciones propias, apesar de que empieza a notarse en los reyes la tendencia de que los Jura-

dos fiscalizasen los actos de los veinticuatros y para ello dispusieron que fuesen llamados a los Ayuntamientos; pero la verdadara administración de los bienes y rentas de la ciudad correspondía al primero de los Cabildos en donde concurrían también para deliberar y decidir el Alguacil mayor y los Alcaldes mayores. Dos mayordomos, un contador mayor y un tesorero, tuvieron a su cargo la recaudación y gasto de los maravedis de las rentas de Sevilla, conforme a lo acordado por el Cabildo de los Veinticuatros; para la resolución de las deferencias que pudieran suscitarse por causa de los arrendamientos de las rentas existió el alcalde del mayordomo que conocía de esta clase de cuestiones; un archivero o tenedor de los privilegios, el escribano mayor del cabildo y oficiales menores para los servicios necesarios, con los alcaldes gremiales completaban la organización En lo judicial había seis Alcaldes ordinarios para conocer en primera instancia de los pleitos civiles; uno llamado *de la justicia* con jurisdicción en lo criminal, tres Alcaldes mayores para las apelaciones y un Alguacil mayor, ejecutor de lo juzgado, con sus correspondientes escribanos de los pleitos y públicos para la escrituras. Las apelaciones de los juicios iban de los Alcaldes ordinarios a los Mayores, de estos a los del adelantado, y en algunos casos, a los del Rey en última instancia, y las de los asuntos administrativos del Alcalde de los mayordomos al Cabildo de los Veinticuatro.

Tanto el prohemio como las leyes del Ordenamiento hecho en Sevilla por iniciativa de don Enrique III y con su aprobación, fechado en 20 de Mayo de 1396, dan a conocer lo descompuesta que se encontraba la anterior organización por haberse olvidado los que en ella intervenían de las buenas Ordenanzas que don Alfonso XI hizo para el regimiento de la ciudad. Así lo dice el Rey: «quando yo vine aqui a seuilla, me fueron dadas muchas querellas del mal regimiento questaua enesta cibdad, especialmente en la justicia que non se complia como deuia, e enel regimiento del mayordomo, e en la fielda del vino, e en otras muchas cosas que se non guardaua el ordenamiento del muy noble rey don alfonso mio visabuelo, que dios perdone, mando fazer estando enesta cibdad en razon del regimiento della, el qual me fue mostrado sellado con su sello de plomo colgado, fecho en treynta dias de noviembre de la era del cesar de mil e trezìento e setenta e cinco años» Con-

firmó ese Ordenamiento, y por causa de la variación de tiempo y no haberse cumplido las leyes, quiso que se guardaran aquéllas y las del cuaderno que ahora se había hecho con acuerdo de los Prelados, Duques, Maestres, Ricos-omes, y los de su Consejo que estaban con él en la ciudad.

Las faltas que causaron el desorden en Sevilla y que don Enrique trató de corregir, se deducen de los mismos preceptos del Ordenamiento, y las habia en todos los órdenes de la vida social, siendo muchos los culpados. Los Ricos hombres y señores se entrometían en el gobierno concurriendo a los cabildos, y con su influencia y amistades, por ser muchos de los oficiales sus vasallos y tener de ellos acostamientos, aun cuando una cosa y otra estaba prohibida, coartaban la libertad de estos en los asuntos a decidir, de donde surgían contiendas y diferencias, siempre en perjuicio del bien público. Estos grandes, los caballeros y aun los oficiales, imponian continuas vejaciones a los vecinos, alojándoles en sus casas las gentes de armas de su acompañamiento, con olvido y desprecio del precepto de don Alfonso XI que lo prohibía y mandaba que, pena de ser arrojados de la ciudad, esa clase de gentes morase en las propias posadas de los señores, o en casas que alquilasen expresamente para ellos. Por existir gentes de armas que andaban día y noche sin dejarlas de las manos por las calles de la ciudad, aun después de la campana tañida y sin preocuparse que estaba vedado, con pena de pérdida de las armas y cárcel por la primera vez, y muerte la segunda, se producían contiendas y escándalos con muertes de hombres, sin poderse averiguar el autor, pues o no se encontraba por lenidad de la justicia, y los delitos quedaban impunes, no teniendo los ciudadanos seguridad en las vidas.

Las rentas de Sevilla andaban en manos de arrendadores puestos por los oficiales, quienes eran los verdaderos contratistas, y también se enagenaban los bienes de los propios por capricho cuando a los regidores les venía en ganas, y sin cumplir las formalidades necesarias. La del vino, con ser una de las más importantes, llegó a estar tan menguada que casi pudo llamarse suprimida, porque a fuerza de conceder cartas de franqueza a los ricos omes, prelados y caballeros para que entrasen en la ciudad el suyo sin derechos, rentaba muy pocos maravedís, y estos pagados por los

que tenían menos riqueza, y como todos los privilegios, excitaba el odio del pueblo contra los privilegiados.

No se encontraba en mejor estado la administración de justicia Los alcaldes mayores elegían para sustitutos en el conocimiento de las alzadas de los pleitos personas que no eran letrados, y estos daban sentencias a su capricho sin atemperarse a leyes ni ordenanzas. Agrégue se a esto que los abogados enredaban los pleitos por cobrar más dineros de los debidos, los escribanos alargaban los juicios por alargar las costas, y se comprenderá la queja dada al Rey por los Cónsules de los genoveses y algunos otros mercaderes diciéndole «que ellos que venden sus mercancias o fazen otros sus contrabtos asi a Xpristianos como a moros e judios por ciertas quantias de maravedis que se obligan de les dar e pagar por ellas a plazos ciertos, e so ciertas penas de lo qual les otorgan cartas e rrecabdos, e porque non les pagan las dichas debdas que presentan las dichas cartas e recabdos ante vosotros los alcaldes de la dicha cibdad para que les fagades execuçión por ellas e que los dichos debdores maliciosamente, por les non pagar las dchas debdas que les traian a pleitos e a contiendas, e alegan que les an fecho pago ellas, o que an fecho avenencias con ellos o pacto o postura de lo non demandar, o que gelo an quitado, o alegan qualquiera otras escepciones de que dizen que tienen los testigos en otros reinos o en ihurlen, non seyendo las pagas o escepciones propuestas verdaderas, por la qual razon se alargan los pleitos e se fazen grandes costas e defensas.»

Todo trató Don Enrique de enmendarlo con las buenas leyes que constituyen el Ordenamiento, en las que, por el carácter y fuerza que el juramento tuvo en esta época, se mandó que los oficiales juraran públicamente que no tendrían de los señores tierras ni acostamientos, ni recibirían dádivas en público ni en privado y se abstendrían de ser arrendatarios de los servicios de la ciudad, estando incursos, caso contrario averiguado, en la pena de pérdida de los oficios. Se mandó igualmente a los abogados jurar en público guardar las leyes y ordenanzas, y quien no lo hiciera y usase del cargo pública o privadamente, se le arrojaría de la ciudad con nota de infame, sin que le fuera permitido entrar más en ella.

Pero la reforma más importante de todas fué el establecimiento del Tribunal llamado de los Fieles ejecutores. Estos ma-

gistrados los creó Don Alfonso XI en el año de 1344, como consta del Ordenamiento que dió a Sevilla en esa fecha. Fueron siete nombrados por el Rey; cobraban sueldo de las rentas de los propios de la ciudad, y formaron un tribunal, que hoy llamaríamos administrativo, encargado de conocer de «los plitos que sobre rentas e labores recrescieran o sobre caloñas del quaderno que rey dio a seuilla o sobre las caloñas e plitos que los mayordomos suelen librar»; es decir, las cuestiones nacidas por diferen-

(Continuará).

NICOLÁS TENORIO.



po a la Colegiata a la Puerta de ella y pasasen a cantar submisas *voce* la Vigilia a la Nave de el lado del Evangelio, y llevándolo a entregar, había soldados preparados, el Pertiguero, y Maestro de ceremonias, cómo impidiendo y aún el Cabildo puesto en forma de no permitir la entrada por allí; el Crucero se paró al ver, querían echar la Cruz y Clero por otra puerta, y que no se movía sin Orden del Cura el cual luego que oyó que estaba así mandado por el Deán, obedeció, fué a la Nave, se cantó la Vigilia y Misa con no poca decencia y no menor escándalo de los afectos a la matriz y jurisdicción ordinaria, diciéndose por cierto que el Cabildo no tubo nada en esto, sino el Deán por sí y por suplir la ausencia del Presidente del Sagrario

De el Consejo vino un plan en que se refiere las rentas de la Ciudad, sus gravámenes y gastos y los que de allí en adelante había de haber, y poniendo los sobrantes para desempeño, y nombrando los que habían de componer la Junta etc.

También se mandó que los veinticuatros, arrendatarios de veinticuatrias se suspendiesen para siempre, lo que se hizo saber en Junio de este año.

Día 1.° de Octubre murió en Madrid Don José del Campo, Consejero de el Real y Supremo de Castilla, natural de esta Ciudad, hizo sus estudios en el mayor de Santo Tomás; pasó a leyes a la Universidad de Salamanca: murió célibe y fué su vida cómo la del más arreglado eclesiástico o religioso: murió pobre, pues todos los meses lo que le sobraba de sus sueldos lo daba a los pobres, fué notable su desinterés: sirvió a S. M. por espacio de 31 años con el mayor celo, integridad y desinterés los empleos de Consejero de Castilla, los de Presidente de la Cancilleria de Valladolid, Alcalde de Casa y Corte, Oidor y Alcalde de la Cancillería de Granada y en otros particulares encargos.

Año 1.769.

El martes 3 de Enero de este año murió el Dr. Don Francisco de Olosaval y Olaysola a los 58 y meses, Deán y Canónigo de esta Santa Iglesia, y Chantre que fué, juntamente Vicario de los Reales Ejércitos por lo tocante en este Arzobispado: nació en Sevilla el año de 710, hizo sus estudios en el Mayor de Santo Tomás de esta Ciudad: tomó el Grado en la Universidad de ella, y fué excelente Predicador: lo envió su Cabildo por Diputado a la Corte.

El 2 de Febrero murió nuestro Santísimo Padre Clemente 13, cuya noticia se tuvo en esta Ciudad por posta, que envió el Rey, nuestro Señor, mandando a Nuestro Eminentísimo se pusiese en

Viaje para ir al Conclave y habiendo llegado el Domingo 26 de Febrero, se puso en viaje para Alicante el miércoles 1.º de Marzo, y se embarcó el 18 de dicho: fué con el tren correspondiente a su dignidad y alto nacimiento: luego se empezó el doble en todas las Iglesias: se dijo el responso y se determinaron las honras para el 19 y 20 de Abril, se empezó a dar la Colecta «pro eligendo Summo Pontifice y por el viaje de nuestro Prelado la «pro quacumque necesitate.»

El viernes Santo 24 de Marzo salió la Cofradía del Santo Entierro con el lucimiento acostumbrado.

El día sábado 18 de Marzo entró en Sevilla Don Domingo Cerezo y Nieva, nombrado Regente de esta Real Audiencia, venía de ser oidor de ia Real Cancillería de Valladolid.

El 18 de este mismo mes se embarcó nuestro Cardenal con el Cardenal Patriarca por Alicante para ir al Cónclave, anduvieron por el mar con borrasca, en que sólo anduvieron 15 leguas en cinco días y arribaron el Jueves Santo 23 del dicho al mismo puerto de Alicante desde donde dieron parte a S. M. que les mandó ir por tierra.

El día 12 de Abril se leyó carta en la ciudad del excelentísimo Sr. D. Francisco de Bucarely y Ursua, teniente general de los Ejércitos de S. M. de la provincia de Buenos Aires, natural de esta ciudad, e hijo segundo de los marqueses de Vallehermoso, condes de Gerena y es del tenor siguiente:

Copia de la carta escrita a la ciudad de Sevilla, de Buenos Aires, por el Excmo. Sr. D. Francisco Bucareli, Gobernador de aquella provincia:

«Excmo. Señor:

Muy señor mío: La piedad del Rey (Dios le guarde) se dignó confiarme el grave y difícil encargo de extraer de las dilatadísimas provincias de Buenos Aires, Paraguay y Tucumán, con todo lo a ellas adyacente, los Padres del Orden proscrito de la Compañía, manifestando S. M. en carta escrita de su Real puño, entre otras estimables veneradas expresiones, se interesaba en el acierto de la ejecución la seguridad de su reino. Como constaba de tantas partes, hubo muchos puntos opuestos que combinar y gravísimas dificultades que vencer en el espacio de mil leguas, que comprendía particularmente para despojarlos de la florida Monarquía que tenian situada y establecida desde principio del siglo pasado en las inmediaciones de los caudalosísimos ríos Parana y Uruguay, a cuya expedición pasé personalmente a pesar de la cábala y astucia de los predichos Padres, se ha conseguido que aquellos miserables numerosísimos indios sus esclavos hayan admitido con gusto y consuelo el pia-

doso gobierno que el Rey mandó establecer y con mucha satisfacción los párrocos, que nuevamente se han puesto y por consecuencia queda agregada a la corona aquella hermosa provincia, cuya abundancia y fertilidad no puede referirse sin temor de que parezcan exageraciones las evidencias, y con la remesa de los que la dominaban, que parten en esta ocasión a esos Reinos, queda puntualmente obedecida la Real orden. Faltaría a mi obligación, si no diese a V. E. cuenta de ello, como hijo que la venera, para que celebrando su acreditada fidelidad un acaecimiento tan interesante al bien de la Iglesia y del Estado, me ayude a dar gracias al Todopoderoso por la dicha con que se ha conseguido.

Nuestro Señor guarde a V. E. mil años que deseo, y he menester. Buenos Aires 17 de Noviembre de 1768. Excmo. Señor. B. L. M. de V. E. su atento hijo que más le venera.—Francisco Bucareli y Ursua.—Excmo. Señor Cabildo y Regimiento de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Sevilla.»

En 19 de Abril murió don Antonio Urbano de Cárdenas, Maestro en Artes de esta Universidad y Bibliotecario 2.º de la Catedral y Académico honorario de la Real de Buenas Letras, famoso predicador que dió a luz algunos sermones, que corren impresos.

Dicho día por la tarde y el siguiente, fueron las honras del señor Clemente XIII, en la conformidad que siempre las predicó el Dr. D. Ignacio Valencia, Prebendado de la Santa Iglesia y Académico también honorario de Buenas Letras, hijo de Sevilla.

En 19 de Mayo salió electo Papa el Cardenal Fr. Lorenzo Ganganelli, Religioso claustral de la Orden de San Francisco, oriundo de San Angelo in vado, nacido el 30 de Octubre de 1705 en San Archangelo, Dioecesis de Rímini, estado pontificio, y el día 11 llegó a Sevilla con más publicidad esta noticia, por lo que repicó nuestra Santa Iglesia y se puso la tiara en el Altar mayor.

Y el marres 11 de Julio se celebró la exaltación en nuestra Catedral, precediendo la víspera desde medio día repiques solemnes y a la noche lo mismo y luminarias generales: hubo procesión general por últimas naves, a que asistieron los dos Cabildos, la Universidad y el Clero: se cantó el *Te Deum* y predicó el Padre Regente de San Francisco Fr. Francisco Núñez.

En 8 de Junio de este año el Rey mandó por su cédula, que cesasen los subdelegados particulares de las imprentas del Reino y mandó a los Presidentes de las Cancillerías, Regentes de Audiencias y Corregidores de sus Reinos que como subdelegados natos que son de su Real Consejo, que entendiesen en sus respectivos rastros y partidos, en el cumplimiento de las leyes, autos acordados y provi-

dencias del Consejo correspondientes a impresiones de libros y papeles y que no permitiesen impresión ni reimpresión, ni que se introduzca impreso fuera del Reino, Bula, Breve ni otro rescripto algnno de la Curia Romana, ni cualerquiera letras de los generales o provinciales ni otros superiores de las Ordenes Regulares, sin preceder presentación en el Consejo y sin obtener su pase o licencia para la impresión o reimpresión y de todo y cuantas dudas se puedan ofrecer darán cuenta.

El día 13 de Septiembre a espaldas de los almacenes del salitre en un repecho del montecillo, arcabucearon un sotdado miñón, cosa no vista en esta ciudad desde el año 1704; dificultóse sobre la Parroquia en que se había de enterrar, pues los de San Pedro cuyos vecinos son los miñones soldados catalanes, esperaban fuese allí, pero como el patíbulo era de Santa Lucía, ésta lo enterró con orden que fué del Teniente Vicario de la tropa, por la concordia incoada entre el Sr. Cardenal y dicho señor, de que la Cruz y clero ha de ir por el difunto y en la iglesia ha de entrar el Capellán del Regimiento, y han de partír con el Beneficiado.

Jueves 28 de Septiembre de este año, empezaron las fiestas de la canonización de San Serafín de Monte Granario, canonizado en 16 de Junio del 67, por la santidad del Señor Clemente XIII, y la Beatificación del B. Bernardo de Coleón por dicho Santisimo Padre en 15 de Mayo de 1768, celebrando octava al Canonizado y triduo al Beatificado. La primera la hizo el Ilmo. Cabildo Eclesiástico y la predicó el Dr. D. Martín de Arenzana, Prebendado de ella. Viernes 29, unos señores afectos; predicó un Padre de dicha casa. Sábado 30, la comunidad de Trinitarios calzados; la predicó un Lector jubilado de ella. Domingo 1.º de Octubre, el Venerable Orden Tercero y predicó el Cura de San Gil. Lunes 2, un devoto y predicó un Padre de dicha Comunidad. Martes 3, otro devoto, y predicó otro Padre de dicha casa. Miércoles 4, la Comunidad Capuchina y en su nombre un devoto y predicó otro Padre de ella. Jueves 5, hizo la fiesta don Juan José Clarebout, Patrono de la enfermería, y predicó otro Padre.

EL TRIDUO. --El Síndico don José Eusebio Cotiella y predicó otro Capuchino. Viernes 6. Sábado 7, un congreso de Señores Nobilísimos y predicó uno de la casa. Domingo 8, coronó la función don Miguel Antonio Carrillo, Deán y Canónigo de Sevilla y predicó un Padre de dicha Comunidad y por la tarde hubo *Te Deum* con música y se dió fin a las fiestas.

La Comuninad publicó un resumen de las vidas de ambos,

compuesto por el Padre Fray Luis de Antequera ex-Lector de Teología de dicho Orden, y al fin está una lista de los días, predicadores y sujetos que hacen la función.—El miércoles 27, a medio día, hubo repiques generales y a la noche luminarias en la torre.

Miércoles 5 de Septiembre tomó posesión del Deanato de esta Santa Patriarcal Iglesia, D. Miguel Antonio Carillo y Oviedo, racionero quefué de ella. Canónigo jubiladoel cual habiendo venido a esta ciudad de corta edad, estudió algo de las artes en el Colegio mayor de Santo Tomás de ella, siendo caballerizo de su tío el Excmo. Sr. Salcedo, Arzohispo de ella, es natural de Soria, Obispado de Osma, emplea bien sus rentas eclesiásticas manteniendo en lo más la casa de Toribios de esta ciudad.

Año 1770.

En Febrero, habiendo presentado don Francisco Rovisio y Cobelo, el nombramiento de su Eminencia para un canonicato de la Colegiata de San Salvador de esta ciudad, respondió ésta haber dado cuenta a Su Majestad y señores de su Real Cámara, según orden qne tenían del año de 736; el provisto acudió al Sr. Gobernador del Arzobispado quien envió al que suplía de Fiscal general, y le dió posesión multando a los Canónigos por el atentado; dieron petición poniendo en ella *Collegial Real e Insigne*, por lo que no fueron oídos; la reformaron y se dilató el proveer; acudieron a la Real Audiencia, quien empezará a ver esto el jueves primero de Marzo, día después de Ceniza. Se vió el lunes siguiente y no se determinó, esperando que por una u otra parte viniese algo de la cámara. El domingo 4 de Marzo vino Carta-orden para que la Colegiata diese la posesión ordinaria, reservando el Rey su derecho; que eligiese Prior, cuya dignidad estaba vacante, acudiendo al Arzobispo, para la confirmación, por ahora; manifestando haber sido así de tiempo inmemorial.

El día 27 de Febrero murió doña Josefa Orozco, hermana de un Prebendado, don Salvador, de edad de 118 años, con su juicio muy cabal

El lunes 2, habiendo sido llamado don Francisco Rovisio por su Cabildo acudió y se le dió posesión, leyendo en público la carta para desp que de lo que había hecho el Fiscal de testamentos (que suplió por el General) de haber dicho cuándo le dió la posesión por orden del Gobernador del Arzobispado, que aquello había sido un atentado en perjuicio de la jurisdicción ordinaria, etc.

En 21 de Marzo se determinó el recurso por la Audiencia, diciendo se diese cuenta a S. M. y Señores de su Real Cámara.

En 25 de Marzo, vino noticia de haber hecho S. M. Obispo de Ceuta al Sr. D. José Domingo de Rivero y Quijano, Inquisidor Presidente del Santo Tribunal, que lo fué antes del de Zaragoza: es montañés, acérrimo discípulo de Santo Tomás.

En la *Gaceta* de 3 de Abril de este año vinieron puestos por tenientes generales los siguientes hijos de Sevilla: D. Melchor de Quirós y D. Nicolás Bucarely y Ursúa. Para Virrey y Capitán General del Ejército y reino de Navarra, al teniente general don Francisco Bucarely y Ursúa, su hermano, el cual está de Gobernador de Buenos Aires y fué allá para los graves negocios que ocurrían entonces, y ha desempeñado. El gobierno de la plaza de Cádiz a dicho teniente general don Nicolás Bucarely y Ursúa, con que cuenta hoy esta casa tres tenientes generales con mucha honra y méritos, en que se incluye don Antonio, Gobernador de la Habana. Don Nicolás tomó posesión el mes siguiente.

El 12 de Abril de este año (en que cayó el Jueves Santo) habiendo hecho estación a la Catedral la Cofradía del Santísimo Cristo del Gran Poder, no pudo salir de ella, aunque lo intentaron los Hermanos, para volver a su parroqnia de San Lorenzo, no permitiéndolo el tiempo de agua, y quedaron los pasos en la sacristía mayor (habiendo estado primero en el sitio donde se hacen las oposiciones) a donde permanecieron con la decencia que la Catedral acostumbra, hasta que el segundo día de Pascua, después de Completas la sacó el Cabildo en procesión por la puerta de San Miguel, y los entregó a la Cofradía que vino acompañada con la Hermandad de San Juan de la Palma, y siguieron con mucha decencia; y el Cabildo mandó doce Colegiales, que fueron hasta su casa, y hubo medio ropique, al mismo modo que se hizo con la Soledad en otra ocasión que se quedó con el mismo motivo, año 1721.

En el correo del día 15 de Abril, vino puesto en la *Gaceta* el ascenso del Sr. D. Domingo Cerezo, Regente de esta Audiencia, a Presidente de la Real Chancillería de Granada, habiendo estado en esta ciudad un año y cerca de un mes, y sigue hasta aquí.

FIN.